



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TERCERIA DE PROPIEDAD EN EL  
EXPEDIENTE N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**MARCO DINO ROMERO ALIAGA**

**ASESORA**

**Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
Dr. David Saul Paullett Hauyon

**Presidente**

.....  
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

**Miembro**

.....  
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

**Miembro**

.....  
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios todopoderoso:**

Por brindarme la fortaleza necesaria para afrontar los desafíos que se presenta en mi camino.

### **A mi madre:**

Por todo el sacrificio que realiza, incondicional apoyo, y acompañarme en cada paso de la senda efímera de la vida.

### **A mis docentes de la Universidad**

#### **Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Alma mater que cultivaron valores, responsabilidad y dedicación los cuales sirvieron para mi formación profesional.

***Marco Dino Romero Aliaga***

## **DEDICATORIA**

### **A la memoria:**

De mi abuela Paulina Zarate Cano

### **A mi madre y tíos:**

Rosalina Aliaga Zarate, Lino Rolando  
Aliaga Zarate, Herlinda Aliaga Zarate  
y María Elena Aliaga Zarate

*Marco Dino Romero Aliaga*

## RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería excluyente de propiedad en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo, aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy mediana, alta y mediana, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was a study of case based on parameters of quality in a exploratory descriptive level and cross design, where the objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance interpleader exclusionary property in file No. 00516-2010-0-2501-JR-CI-01, of Judicial District in Santa – Lima; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist, applying the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its exhibition, preamble and operative parts, belonging to the judgment of first instance were of range: medium, medium and high, respectively; and the sentence of second instance: very medium, high and medium, respectively. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and very high,rank respectively.

**Keyword:** quality, motivation, rank and sentence

## CONTENIDO

<b>TITUTLO DE LA TESIS</b> .....	<b>i</b>
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	<b>13</b>
<b>II. REVISION DE LITERATURA</b> .....	<b>26</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>26</b>
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	<b>29</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.</b> .....	<b>29</b>
<b>2.2.1.1. La sentencia.</b> .....	<b>29</b>
2.2.1.1.1. Concepto. ....	29
2.2.1.1.2. La sentencia como documento. ....	30
2.2.1.1.3. Partes de la sentencia. ....	31
<b>2.2.1.2. Acción</b> .....	<b>35</b>
2.2.1.2.1. Definición. ....	35
2.2.1.2.2. El objeto de la acción. ....	35
2.2.1.2.3. La finalidad de la acción. ....	35
<b>2.2.1.3. La Jurisdicción.</b> .....	<b>37</b>
2.2.1.3.1. Definiciones. ....	37
2.2.1.3.2. Características. ....	38
2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción. ....	39
2.2.1.3.4. Principios de la función jurisdiccional. ....	40
<b>2.2.1.4. La competencia.</b> .....	<b>42</b>

2.2.1.4.1. Definiciones. ....	42
2.2.1.4.2 Clases de competencia. ....	43
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	43
<b>2.2.1.5. La Pretensión.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.5.1. Definiciones. ....	44
2.2.1.5.2. Tipos de Pretensión.....	46
<b>2.2.1.6. El proceso.....</b>	<b>51</b>
2.2.1.6.1. Definiciones. ....	51
2.2.1.6.2. Los principios del proceso. ....	51
<b>2.2.1.7. El debido proceso. ....</b>	<b>52</b>
2.2.1.7.1. Definición.....	54
<b>2.2.1.8. El proceso civil. ....</b>	<b>54</b>
2.2.1.8.1 Definiciones. ....	54
<b>2.2.1.9. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....</b>	<b>54</b>
2.2.1.9.1. Concepto.....	54
2.2.1.9.2 Principios Procesales en el Código Procesal Civil.....	55
2.2.1.9.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	57
2.2.1.9.4. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal. ....	58
2.2.1.9.5. Principio de socialización del proceso. ....	59
2.2.1.9.6. El principio juez y derecho. ....	60
2.2.1.9.7. Principio de gratuidad. ....	61
2.2.1.9.8. Principio de vinculación y elasticidad. ....	61
2.2.1.9.9. Principio de instancia plural. ....	62
<b>2.2.1.10. Proceso Abreviado. ....</b>	<b>62</b>
2.2.1.10.1. Definición.....	62
2.2.1.10.2. Tramite del proceso abreviado.....	64
2.2.1.10.3. La impugnación en el proceso abreviado. ....	66



2.2.1.10.4. La tercería en el proceso de abreviado.....	66
<b>2.2.1.11. Sujetos del proceso.....</b>	<b>68</b>
<b>2.2.1.12. La demanda.....</b>	<b>70</b>
2.2.1.12.1. Concepto.....	70
2.2.1.12.2. Caracteres de la demanda.....	71
<b>2.2.1.13. La prueba.....</b>	<b>73</b>
2.2.1.13.1. Definición.....	73
2.2.1.13.2. Concepto de prueba para el juez.....	73
2.2.1.13.3. El objeto de la prueba.....	73
2.2.1.13.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	74
2.2.1.13.5. Los fines de la prueba.....	74
2.2.1.13.6. Clases de medios probatorios.....	74
<b>2.2.1.14. La resolución judicial.....</b>	<b>77</b>
2.2.1.14.1. Definiciones.....	77
2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales.....	78
<b>2.2.1.15. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>79</b>
2.2.1.15.1. Definiciones.....	79
2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	79
2.2.1.15.3. La reposición.....	80
2.2.1.15.4. La apelación.....	81
2.2.1.15.5. La casación.....	83
2.2.1.15.6. La queja.....	83
<b>2.2.1.16. Derechos reales.....</b>	<b>84</b>
2.2.1.16.1. Los derechos reales y la cuestión social.....	84
2.2.1.16.2. Los derechos reales en nuestro código civil.....	84
2.2.1.16.3. Características de los derechos reales.....	84

<b>2.2.1.17. El derecho de propiedad.....</b>	<b>85</b>
2.2.1.17.1 Concepto de derecho de propiedad.....	85
2.2.1.17.2. Cómo adquirir una propiedad inmueble. ....	86
<b>2.2.2.1 La tercería. ....</b>	<b>86</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	86
2.2.2.1.2. Desde el punto de vista sustantivo.....	87
2.2.2.1.3. Términos a diferenciar.....	89
2.2.2.1.4. Competencia en materia de tercería.....	90
2.2.2.1.5. Acción de tercería de propiedad o de dominio. ....	90
2.2.2.1.6. Condiciones de la acción de tercería de dominio. ....	91
2.2.2.1.7. Presupuestos relativos a la admisibilidad de la demanda. ....	91
2.2.2.1.8. Un principio de prueba por escrito del fundamento de la pretensión del tercerista.....	91
2.2.2.1.9. Presupuestos relativos al fondo de la pretensión. ....	92
2.2.2.1.10. efectos de la tercería de propiedad.....	93
2.3. Jurisprudencias.....	94
2.4. Marco Conceptual.....	96
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>100</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>101</b>
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	101
4.1.1. Tipo de investigación.....	101
4.1.2. Nivel de investigación. ....	102
4.2. Diseño de la Investigación.....	104
4.3. Unidad de Análisis.....	105
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores .....	107
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos .....	109

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos .....	110
4.7. Matriz De Consistencia Lógica.....	113
4.8. Principios Éticos .....	115
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>117</b>
5.1. Resultados.....	117
5.2. Análisis de los Resultados .....	140
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>152</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>159</b>
ANEXO .....	162
Anexo 1. Evidencias empíricas del objeto de estudio:	
Sentencias de primera y segunda instancia.....	162
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	169
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos .....	174
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	184

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	84
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	89
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	98

## I. INTRODUCCION

Las sentencias que emiten los magistrados son productos de las actividades realizadas por los hombres, los magistrados solo obran a nombre y representan al estado por lo tanto no tienen influencia. La idea principal es ir en búsqueda de la calidad de la sentencia dentro de un proceso judicial determinado, esto motivo a también acudir a la observancia del contexto en el tiempo y espacio en el cual nace la sentencia.

### **En el contexto internacional:**

Según el Portal Periodístico El Universal realiza un artículo (C.V., 2019) Hace unos meses denunciaba el poco o nulo optimismo que causa el panorama que nos rodea en el mundo. Pintaba un paisaje político y social que resultaba más preocupante que alentador. Esto lo relacionaba, fundamentalmente, con la crisis en que se han sumergido las instituciones liberales y democráticas en el mundo; una crisis que ha llevado ya a muchos autores a dictaminar la muerte del liberalismo o a diagnosticar la agonizante situación de nuestros sistemas democráticos. Las medidas nacionalistas de los recientes populismos se han encargado de sostener como una verdad incuestionable que todos estos problemas han sido generados por la globalización y el “neoliberalismo”, por la cercanía y la apertura entre las naciones y, también, por jueces que toman decisiones contrarias al “sentimiento” de los pueblos; sin embargo, mientras en el seno de las judicaturas todavía haya jueces que confíen en que la corrección de las decisiones no está relacionada con la aceptabilidad popular sino con las razones jurídicas y constitucionales que las respaldan y que el único camino que tenemos está en la protección jurisdiccional de los que las respaldan, y que el único camino que

tenemos está en la protección jurisdiccional de los derechos humanos, parece que el panorama dibujado sigue siendo desalentador, pero pinta un destello de luz que nos orilla a un optimismo informado.

Por su parte; según el informe presentado por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC, 2013) “La Administración de Justicia en España en el siglo XXI, aboga por un despliegue decidido de la Justicia sin papel y en red para acabar con la lentitud de los procesos y trámites judiciales, a través de una apuesta firme por la implantación y el uso de nuevas tecnologías de la información”. Sin embargo, en España, según La Administración de Justicia, “pese a las mejoras acometidas en los últimos años, no se ajusta al grado de eficacia y agilidad que la sociedad demanda .Por ello, es preciso realizar una profunda modernización a través de la implantación de un modelo racionalizado para ser realmente eficaz, realizando una inversión rentable que aumente la productividad, simplifique el trabajo y los procesos judiciales y, consecuentemente, mejore la imagen de la Justicia como servicio público de calidad. Pero, sobre todo, ofrezca un mejor servicio al ciudadano.” (AEC, 2013)

Además “Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone”.

Más aun, “A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos

autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo”. (PANIAGUA, 2015)

Por su parte el Blogs el Confidencial (2016) opina: “Al iniciar una legislatura, debemos plantearnos los desafíos principales con los que se enfrenta la Justicia. Enumera tres retos urgentes: la reorganización de todo el sistema de Justicia, la modernización de las leyes procesales y la implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación” (p.2).

#### **En el ámbito de América Latina:**

Después tenemos una descripción del estado actual de la justicia y de los intentos frustrados de las reformas llevadas a cabo en la región, cabría preguntarse si es posible formular una reforma que resolviera los problemas planteados. En otras palabras, si es posible una reforma de la justicia. La respuesta es rotundamente positiva.

Como se ha dicho, se requiere pensar en los errores cometidos, en las lecciones aprendidas. Para empezar, un diagnóstico correcto es trascendental y para ello, aunque se carece de datos suficientes, lo cierto es que hay deficiencias detectadas, que de no resolverse no podrá progresar ningún proyecto de mejora.

Más allá de todos los factores señalados es imprescindible igualmente abandonar de manera definitiva la retórica. Las extraordinarias expectativas planteadas con la ejecución de una reforma sólo han generado decepción e incredulidad, ante nuevas iniciativas. Es preciso poner de manifiesto la importancia de la justicia y la

necesidad de una reforma, pero ello no significa que dichas reformas lleven consigo la solución de los problemas económicos y/o sociales, ya que al margen de cómo funcione la justicia, éstos no están al alcance de la justicia.

En este sentido, es llamativo que la solución a las principales preocupaciones de la ciudadanía latinoamericana, como la seguridad y el desarrollo se las haga depender de la justicia. Ciertamente el funcionamiento de la justicia es un elemento fundamental para ambas cuestiones, pero no significa que la reforma de la justicia pueda resolverlas. El funcionamiento de la justicia penal sin duda disminuiría los altos niveles de impunidad existente y esto tendría una incidencia en la inseguridad, pero en la medida que la violencia y la criminalidad están motivadas también por otras causas, la mejora de la justicia significaría una mejora parcial, pero no resolvería el problema.

En el mismo sentido ha de interpretarse el desarrollo. Es indudable la incidencia del buen funcionamiento de la justicia en el desarrollo, pero en la medida en que éste no depende únicamente de la justicia, aunque éste sea un pilar imprescindible, no generará por sí mismo el crecimiento económico.

El mejor de los enfoques es el realista, es preciso acotar la reforma a sus resultados y evitar con ello más decepciones, que en última instancia restan credibilidad a nuevas iniciativas. No se puede esperar un sistema judicial con profesionales formados excelentemente, si la universidad no es capaz de formarlos con este nivel de exigencia, ni un sistema de justicia sin corrupción, cuando existe en el resto de la sociedad... También hay que tener presente que el funcionamiento de la justicia depende de instituciones que trascienden su competencia y jurisdicción y si éstas no funcionan correctamente, acabará por repercutir necesariamente en la justicia.



Conviene por tanto tener en cuenta las limitaciones existentes, para limitar también los objetivos de las reformas. Con ello, posiblemente, los logros serán mayores que hasta ahora. (Cuenca, 2015)

### **En el Ámbito Nacional.**

Del mismo modo, una encuesta que hizo el poder judicial nos dice que “cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, haciendo una proyección, se tendría que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2’600,000 expedientes no resueltos. Demostrando algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues como podrá apreciarse a continuación, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción”. (Juridica, 2015).

Es decir “otro de los grandes problemas por los que está atravesando nuestro Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. Nos dice que de

cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporal-mente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores. Para analizar esta problemática, en esta primera parte del informe nos centraremos en dos aspectos: el número de jueces que existe en nuestro país y el tamaño de la provisionalidad. Para esto último emplearemos lo que podemos denominar el “índice de provisionalidad”, un indicador (expresado en términos porcentuales) que compara el número de jueces provisionales y supernumerarios frente al de jueces titulares. Las cifras que se consignan en este capítulo han sido proporcionadas por el propio Poder Judicial (Sistema Escalafón e IGA) y procesadas al 30 de septiembre de 2015.” (GACETA JURIDICA, La Justicia en el Perú, 2015.)

Asimismo “en el Perú también otro de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%), factores que contribuyen con el problema de la demora judicial y el descontento de la población”. (GACETA JURIDICA, La Justicia en el Perú, 2015.)

### **En el Ámbito local**

Ahora, al hablar de Junín, se está hablando de una región cuya población de pobres sobrepasa los promedios nacionales: 62.6% de población en situación de pobreza y 29.7% en pobreza extrema según INEI (2003). Por lo tanto, los actos corruptos en estos sectores son más graves para la sociedad, pues —al margen de su magnitud—atentan contra el objetivo primordial de luchar contra la pobreza. Los actos corruptos que se cometen en los sectores sociales deben de entenderse dentro de un esquema más o menos común, constituido por dos graves problemas: en primer lugar, un complejo tramado institucional que dificulta la ejecución y diluye las responsabilidades, y que se ha visto más complicado aún con la transferencia de competencias hacia los niveles de gobierno con el proceso de descentralización. Y el

segundo problema es el de los pocos recursos con que cuentan estos sectores, pese a que se trata de amplias burocracias extendidas a lo largo de todo el país.

Así, en cuanto a la salud, el gasto público por habitante no sólo es uno de los más bajos de América Latina, sino que viene decreciendo desde 2001 (Francke *et al.*, 2002-a). Mientras que en el sector educación, si bien la proporción del gasto con respecto al PBI no ha descendido, así como tampoco lo ha hecho el gasto público por alumno matriculado, el Perú sigue estando a la saga en América Latina y los aumentos registrados, en términos reales, son ínfimos (Francke *et al.*, 2002-b). Esta falta de recursos trae adjunto otro problema, que es el de las bajas remuneraciones para los funcionarios públicos de estos sectores. El problema de recursos escasos está agravado por el centralismo y la distribución desigual de esos pocos recursos, que se concentran en la capital de la república en desmedro de las provincias. (CASTILLA, 2005).

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

### **En el ámbito universitario**

Por los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente judicial N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01; generado por una demanda de tercería de propiedad donde la pretensión fue que se levante la medida de embargo en forma de inscripción y se suspenda el proceso por ejecución de garantías, que concluyó con una sentencia

fundada la demanda en primera instancia, y posteriormente revocada por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente la tercería de propiedad de la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00516-2010-0-2501-JR-CI-01, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del distrito judicial del Santa, que comprende un proceso sobre tercería de propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo uno de los co-demandados formula recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmada la demanda en todos sus extremos.

| ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019.?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima; 2019. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación**

Finalmente, el estudio resulta relevante porque, entre las razones para plantearse el problema de investigación, están los hallazgos existentes en diversos contextos, entre ellos la realidad peruana, donde se identificó que la sociedad no confía en quienes conforman el sistema justicia, al cual se le vincula con la corrupción; pero, al parecer esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como Chile, Colombia, según se indicó en líneas anteriores.

Por eso, se considera relevante el presente trabajo, dado que los resultados resultan ser la construcción, de dos elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente, que se utilizó, y los datos que fueron extraídos de la sentencia, no por un actor común; sino de quién está formándose en el conocimiento del derecho, de ahí, que pueda contener algunas limitaciones. Al respecto, la respuesta puede ser, que la contribución al conocimiento no siempre queda perfecta, mucho menos es cerrado, por el contrario, quedará abierta, para la revisión y el análisis, que a posteriori harán los que encaminen la investigación por los contextos judiciales. Dicho sea, no fue sencillo hurgar en el contexto procesal y más aún, en las mismas sentencias en estudio; porque es complejo reconocer la forma en que categorías abstractas se convierten en realidad; en ello fue útil la utilización de la metodología, porque conjuntamente con el instrumento facilitó la identificación de datos, selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

Destaca al finalizar el trabajo, la forma en que manejo del derecho por parte de los operadores, es capaz de resarcir el equívoco en la pueden haber incurrido, en el proceso en estudio por lo menos, al declarar, primer infundada y luego fundada, de modo que en estudio fue accesible identificar, que sí opera, sí funciona la finalidad que persigue los medios impugnatorios, porque contribuyó a que la decisión preliminar judicial (primera sentencia) se filtre y se minimice el error a la hora de administrar justicia.

Por lo antes dicho, el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de proceso judiciales concluidos y tomar de ellos los conocimientos o categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se



hizo la valoración de las pruebas y la interpretación del derecho, porque, como se indicó en primera instancia, se declaró infundada la demanda, pero en segunda instancia se revocó y se declaró lo contrario. Por lo que, en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de alta, en cambio a la segunda sentencia en el nivel de muy alta, por lo tanto, la segunda decisión judicial estuvo más próxima a la justicia.

## II. REVISION DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En Colombia Ángel, J. y Vallejo, N. (2013) estudiaron: “*La motivación de la sentencia*” y llegaron a las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad.

Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Martin, 2017). Nos refiere “es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas.

Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secygristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto”

Tal como manifiesta (Cruz, 2015) “Desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión. Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960 que el Derecho no es sólo pues aplicación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por él “nueva retórica”.

Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión. Como señala Marina Gascón Abellán, en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la

aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad”.

Es en ese orden de ideas que la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión.

“...la oposición de terceros, es un “medio de tutela reconocido al tercero desde la época romana (tratándose de una controversia pignosis capio), como principio en virtud del cual la ejecución no debe recaer sino sobre las cosas del ejecutado. Y la controversia que podía surgir no daba lugar a una lis formal, sino a una mera y por lo tanto sin formación de cosa juzgada sobre la quaestio de proprietate” (Ariano Deho, 2003)

“No se han encontrado antecedentes de las tercerías en el derecho romano, ni en el medieval, ni en el canónico, las leyes españolas desde el futuro juzgo hasta la novísima recopilación, tampoco las reglamentan, solo en la ley de enjuiciamiento española de 1855, se encuentran algunos antecedentes de ordenamiento jurídico.” (Sandoval D., 2016)

Por su parte “la tercería de propiedad es aquella acción por la cual el propietario de un bien, afectado equivocadamente por una medida cautelar o de ejecución dictada en otro proceso para hacer efectiva una obligación ajena y en el cual no es parte, recurre ante el órgano jurisdiccional alegando que tiene la propiedad de los bienes embargados a fin de lograr la desafectación del bien.” (Espinoza, 2018)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. La sentencia.***

##### ***2.2.1.1.1. Concepto.***

Así mismo “la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.” (Gallo, 1993)

CHIOVENDA “sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.”

COUTURE en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: "Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia; la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.”

La ley que le corresponda al hecho, “no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (este último se le conoce como el Principio de Congruencia).” (Civil, 2018)

#### *2.2.1.1.2. La sentencia como documento.*

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

- Lugar y fecha de expedición
- Número de orden que le corresponde dentro del expediente
- Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.
- El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
- La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
- Debe ser suscrita por el juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

### *2.2.1.1.3. Partes de la sentencia.*

(ARTÍCULO 122 CPC) “Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.” (Civil, 2018)

#### **Parte expositiva**

Esta primera parte, “contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### ***Demanda***

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

### ***Contestación***

- Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

### ***Reconvención***

- De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

### ***Saneamiento Procesal***

- Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

### ***Conciliación***

- Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

### ***Fijación De Los Puntos Controvertidos***

- Sólo Indicar En Qué Audiencia Se Realizó Tal Actividad.

### ***ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS***

- Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

### ***Actuación De Medios Probatorios***

- Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

### **Parte considerativa**

De otro lado la segunda parte por el cual el Juez emite el razonamiento factico, jurídico, social para resolver controversias que se ubica en la resolución que cuya finalidad es el de cumplir con la carga Magna además de permitir que las partes y la



sociedad civil conozcan por que las pretensiones brindadas en la demanda son amparadas o desestimadas.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

- “Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
- Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (esto ya en su desarrollo mismo).
- Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
  - Fase i: el listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.
  - Fase ii: respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del cpc).
  - Fase iii: una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al

punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

- Fase iv: el procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.” (GALLO, 1993)

### **Parte resolutive**

Es así como Francisco Juan Galvez (Gallo, 1993) considera que “en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.”

### **2.2.1.2. Acción.**

#### *2.2.1.2.1. Definición.*

En principio “Es un Derecho potestativo, con reconocimiento a nivel de legislación internacional, que tiene por contenido la potestad atribuida a todo sujeto de acudir al Estado, para hacer valer un derecho que considera vulnerado por otro sujeto.”

(Galvez, 2013)

#### *2.2.1.2.2. El objeto de la acción.*

- Es la composición, solución de un proceso jurisdiccional.
- Es la solución de un conflicto de intereses,
- La declaración de una incertidumbre jurídica.

#### *2.2.1.2.3. La finalidad de la acción.*

Es la tutela jurisdiccional efectiva.

### **Condiciones de la acción**

(Galvez, 2013) Nos dice “los presupuestos procesales solo nos permitiría una relación procesal válida; ellos no aseguran que el Juez se encuentre apto para expedir válidamente una sentencia válida sobre el fondo del proceso, es decir, pronunciarse sobre la pretensión. Esta posibilidad solo se la concede el cumplimiento de otros

elementos, los que, en conjunto conforman el instituto de las Condiciones de la Acción. Entonces, se denomina así a los requisitos procesales que permiten al Juez a expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

Además, son los requisitos esenciales, indispensables, que tiene que observar el Juez en el proceso judicial para que pueda dictar una (resolución) sentencia válida sobre el fondo del proceso. El incumplimiento de cualquiera de ellos daría lugar a que el Magistrado ya NO se pronuncie sobre el fondo del proceso, sino sobre la (forma) RELACIÓN PROCESAL, más conocido como sentencia inhibitoria (improcedente)”.

### **Pronunciamiento sobre el fondo del proceso**

Significa que el Juez en su resolución final se va a pronunciar necesariamente sobre el petitorio solicitado o demandado (derecho sustancial), ya sea como fundada o infundada.

### **Pronunciamiento sobre la relación procesal**

Significa que el Juez en su resolución final (sentencia) NO se pronuncia sobre el petitorio solicitado o demandado, sino se INHIBE de dicho pronunciamiento y se pronuncia sobre la relación procesal inválida.

### **Condiciones de la acción**

Según lo encontrado en (Huallpa, 2013) Son tres:

#### ➤ **“Interés para obrar.**

es el estado de necesidad que tiene una persona que después de haber agotado todas las vías administrativas o extra proceso para lograr la satisfacción de su

derecho y no le queda otra vía, que recurrir por ante el órgano jurisdiccional a fin que se le cumpla su derecho u obligación.”

➤ **“Legitimidad para obrar.**

significa ser titular del derecho que se debate, de alguna u otra forma las partes los litigantes tienen que tener un título, medios de prueba con que demuestre su derecho y tenga la posición de ser parte en un proceso”.

➤ **“Voluntad de la ley.**

se justifica en la necesidad de que toda pretensión tenga sustento en un derecho y que, a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico, objetivo que sustente la pretensión. la jurisdicción y la competencia.”

### ***2.2.1.3. La Jurisdicción.***

#### ***2.2.1.3.1. Definiciones.***

“Se encuentra recogida en el artículo 1º del Código Procesal Civil. La JURISDICCIÓN si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado para decidir en derecho, ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas jus y dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia” (G, 2000)

Por su parte Francisco Carnelutti: “a la acción de la parte como poder de derecho, se contrapone la función como poder deber”. Este “poder deber” es la jurisdicción. “Poder que se contrapone al poder del derecho”. (Carnelutti, 1936)

Además, Hugo Alsina manifiesta que - “la jurisdicción es la potestad conferida por el estado a órganos determinados para resolver mediante la sentencia cuestiones litigiosas, que le sean sometidas, y hacer cumplir sus propias resoluciones” (Alsina, 1957)

#### *2.2.1.3.2. Características.*

Por lo hallado en (Villanueva, 2015), estas serían:

- “Pública: toda vez que constituye una expresión de la soberanía del estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público”.
- “Única: la función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas”.
- “Exclusiva: esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros”.
- “Indelegable: mediante esta característica, se quiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional”

### 2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción.

- “Notio. - que viene a ser la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, como dice florencio mixon mass es “el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento”.
- Vocatio. - que viene a ser la facultad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.
- Coertio. - que es la facultad de emplear los medios necesarios (apremios, multas.) Para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.
- Iudicium. - es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.
- Executio. - es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte.”

**(C., 2018)**

#### *2.2.1.3.4. Principios de la función jurisdiccional.*

##### **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea del Rule of Law, referida al imperio del derecho: “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

##### **La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

(Ramirez, 2010). Refiere “la independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo”. p. 10



### **La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.**

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

(Ramirez, 2010) “el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente”. p.12

### **Principio de las dos instancias.**

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

### **El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. (Ramirez, 2010) nos dice: “este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo”. p.13

#### ***2.2.1.4. La competencia.***

##### *2.2.1.4.1. Definiciones.*

Según lo prescrito en el Título II, artículo 5º del Código Procesal Civil. “La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia.

Es el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos por ende debe ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye” (Ledesma, 2008). La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

- Competencia por razón de la materia. - aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.
- Competencia por razón de la cuantía. - la competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.
- Competencia por razón del territorio. - la competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.
- Competencia por razón de turno. - aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.
- Competencia por razón del grado. - la competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

#### *2.2.1.4.2 Clases de competencia.*

En resumen para Fernando Garcia Rubio la competencia se divide en (Rubio, 2016): “la competencia genérica o "jurisdicción": criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral; la competencia objetiva: criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso; la competencia funcional: criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso.

Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida; y la competencia territorial: criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos”.

#### *2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

En el caso en estudio, que se trata de Tercería de Propiedad, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 488 del Código Procesal Civil establece que “los procesos de tercería se tramitan en la vía abreviada, conforme lo precisa el artículo 486° del Código

Procesal Civil. Por lo tanto, los jueces competentes para su conocimiento son los civiles y los de paz letrado”. Asimismo el artículo 534° del Código Procesal Civil prescribe que la tercería de propiedad puede interponerse en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien; es decir, el verdadero propietario del bien puede interponer la demanda de tercería de propiedad, aun cuando el bien afectado haya sido convocado a remate, pero no adjudicado, logrando de esta forma la suspensión del remate y la correspondiente desafectación del bien” (Civil, 2018).

Más aun el Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1) dice: “Competencia de los Juzgados Civiles. Los Juzgados Civiles conocen: inciso 1 De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados”.

#### ***2.2.1.5. La Pretensión.***

##### *2.2.1.5.1. Definiciones.*

Una de las características del Derecho de acción es que esta es abstracta, es decir, no tiene una actuación concreta en los hechos por sí misma, sin embargo, se materializa cuando tenemos una exigencia concreta a otro sujeto de derecho. Esta aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual por cierto debe tener relevancia jurídica, pero esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso, por eso, se dice que puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material.

Simplemente es pretender satisfacer un interés jurídico. No obstante, cuando no se satisface de manera espontánea esta pretensión se inicia la alternativa de poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tal satisfacción. Esto significa que el titular de la pretensión material utilizando el derecho de acción, cuya manifestación concreta es la demanda, pueda convertir su pretensión material en pretensión procesal, para de esta manera a través del Estado pueda satisfacer su interés jurídico.

Nótese que la pretensión material es distinta de la pretensión procesal, a pesar de su íntima relación, debido a que la actuación en una de ellas “pretensión material” inicia un abanico de posibilidades para poder satisfacer el interés del titular del derecho, mientras que en la otra “pretensión procesal”, se encuentra regulada en su exigibilidad para su cumplimiento por las normas procesales prescritas.

Por otro lado, al plantearse la demanda, esta puede contener más de una pretensión, quedando abierta la posibilidad de plantear: Pretensión alternativa, subordinada, accesoria.

La pretensión procesal está integrada por elementos subjetivos y objetivos:

Dentro de los elementos subjetivos encontramos:

- a) **Sujeto activo:** Es el sujeto de derecho que interpone la pretensión ante el órgano jurisdiccional (pretensor o demandante).
- b) **Sujeto pasivo:** Es el sujeto de derecho en contra de quien se formula la pretensión, pues es el encargado de cumplir con la pretensión del demandante, pero también está en la posibilidad de resistirse al cumplimiento (pretendido demandado)

Y dentro de los elementos objetivos se encuentran:

a) **Petitum:** Es el núcleo de la pretensión u objeto de la pretensión, es decir, aquello que el pretensor requiere en el campo de la realidad del pretendido, a través del órgano jurisdiccional.

b) **Causa petendi:** Es el conjunto de afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes en el que se funde la petición y la fundamentación jurídica que la respalda.

#### *2.2.1.5.2. Tipos de Pretensión.*

##### **Pretensión Accesoria.**

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el demandante proponga contra el demandado, con el objeto de que todas ellas sean resueltas en el mismo proceso. A su vez, existe la acumulación originaria que consiste en interponer las pretensiones con la presentación de la demanda.

La acumulación objetiva originaria, se divide en: subordinada, alternativa y accesoria.

La característica fundamental de la pretensión accesoria, es que existe una pretensión principal y otras pretensiones, que vendrían a ser como satélites de la anterior, es decir, supeditadas a la principal. Por eso, lo resuelto en la pretensión principal, determinará el amparo o el rechazo de las demás pretensiones accesorias, lo que quiere decir, que las pretensiones acumuladas son compatibles entre sí, por eso se proponen en forma conjunta.

La doctrina denomina también a este tipo de acumulaciones. Como acumulación eventual impropia, porque existe una pretensión principal y otra que espera una eventualidad, dependiendo siempre del resultado de la principal.

Un claro ejemplo de relación accesoria es la nulidad de asiento registral y la reivindicación del bien, las cuales son tramitadas ante el mismo juez, no son contrarias entre sí, puesto que de ampararse la invalidez de la inscripción registral la restitución de los hechos y acciones que le corresponderían correrían la misma suerte, esto es, debido al sustento fáctico tanto de la pretensión principal como de la accesoria; y finalmente son tramitadas en una misma vía procedimental, la del proceso de conocimiento. En consecuencia, es factible la acumulación de dichas pretensiones.

Nuestro Código Procesal Civil, ha regulado en el artículo 87, señalando: “Es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se ampara también las demás”.

Ahora bien, la pretensión accesoria se puede generar por el pedido expreso de la parte demandada o por mandato expreso de la ley, a esta última se la conoce como (acumulación accesoria legal).

A modo de ejemplo, a pesar de ser discutible en la práctica procesal, se ha sostenido que el artículo 351 del Código Civil, contiene un caso típico de acumulación accesoria derivada de la ley, por la cual si los hechos que generaron el divorcio comprometen gravemente el interés del cónyuge inocente el juez puede determinar el pago de una indemnización por concepto de reparación por daño moral.

## **Pretensión Alternativa**

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el demandante proponga contra el demandado, con el objeto de que todas ellas sean resueltas en el mismo proceso. A su vez, existe la acumulación originaria que consiste en interponer las pretensiones con la presentación de la demanda.

La acumulación objetiva originaria, se divide en: subordinada, alternativa y accesoria.

La característica fundamental de la pretensión alternativa, es que no existe una relación de dependencia, cuando el demandante propone más concede al demandado el derecho a que, en caso de ampararse varias pretensiones, este, en ejecución de sentencia, puede elegir cuál de las pretensiones demandadas va a cumplir.

La doctrina denomina también a este tipo de pretensiones. Como acumulación electiva, debido a que la conducta de la parte vencida se configura de importancia para el cumplimiento de lo resuelto, pero solo para el cumplimiento de una de ellas, nunca ambas pretensiones amparadas, porque existiría una contradicción.

Un claro ejemplo de pretensión alternativa es la resolución de contrato con otra que busca el pago del saldo del precio, así el juez deberá resolver sobre ambas pretensiones quedando a elección del demandado cuál de las dos pretensiones cumplirá en ejecución de sentencia. Sin embargo, si el demandado no eligiese la pretensión, la hará el demandante.



Otro ejemplo, que se suele presentar en la práctica procesal es el pago del valor de un terreno que ha sido afectado por la Municipalidad demandada o que se compense con otro terreno de igual valor, se refiere a pretensiones alternativas, para lo cual el juez debe ampararlas.

Nuestro Código Procesal Civil ha regulado en el artículo 87, señalando: “Es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir”.

### **Pretensión Subordinada**

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el demandante proponga contra el demandado, con el objeto de que todas ellas sean resueltas en el mismo proceso. A su vez, existe la acumulación originaria que consiste en interponer las pretensiones con la presentación de la demanda.

La acumulación objetiva originaria, se divide en: subordinada, alternativa y accesoria.

La característica fundamental de la pretensión subordinada, es que existe una pretensión principal y otra pretensión subordinada a esta, que permite que en caso de que sea desestimada la pretensión principal, pueda el juez pronunciarse respecto de la subordinada.

La doctrina denomina también a este tipo de pretensiones como acumulación subsidiaria, porque se encuentra disponible para hacer la función del sustituto en caso de que falle la pretensión principal.

Se presenta este tipo de pretensiones, cuando el demandante interpone dos o más acciones que son incompatibles entre sí, para que el juez entre a decidir la segunda pretensión, solo en caso de que desestime la primera, pues de ampararse las dos, se generaría una contradicción por ser pretensiones no compatibles. Además, la práctica nos enseña que se admite la posibilidad de acumular una pretensión accesoria a una pretensión propuesta en forma subordinada, en tal caso su resultado estará supeditado al resultado de esta.

Un claro ejemplo de pretensión subordinada es la resolución de contrato de compraventa alegando que el demandado no ha llegado a pagar más del 50% del precio del inmueble, puede presentar como pretensión subordinada que se ordene al demandado el pago de la diferencia, de esta manera llegado el momento de sentenciar, el juez considera que la demanda de resolución de contrato es infundada, deberá de pronunciarse sobre la otra pretensión, propuesta precisamente para la hipótesis que no se amparará la calificada como principal.

Otro ejemplo que se suele presentar en la práctica procesal es cuando se demanda la nulidad del acto jurídico por simulación absoluta y como pretensión subordinada la declaración de ineficacia por la denominación Acción Pauliana, o lo mismo ocurre cuando se demanda la nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad y como pretensión subordinada la ineficacia del acto jurídico por existencia de falso procurador.

Nuestro Código Procesal Civil, ha regulado en el artículo 87, señalando: “Es subordinada, cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada”.

### ***2.2.1.6. El proceso.***

#### *2.2.1.6.1. Definiciones.*

Vescovi. “El proceso es el medio adecuado del estado para resolver conflictos a través del derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

GUASP.James. “El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”.

BERRIOS DE ANGELO, D. “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

CARNELUTTI. F. “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

#### *2.2.1.6.2. Los principios del proceso.*

Los principios dentro de un proceso Judicial se dan tanto para las partes como para el juez y son: “a las partes: a) Principio de audiencia o contradicción. b) El principio de audiencia o contradicción es un principio fundamental dentro de los principios informadores del proceso que exige, como requisito previo a la actuación de una pretensión, la audiencia de la persona frente a quien se dirige la demanda, concediéndole el derecho de defensa; c) principio de igualdad de las partes.

Excluye la existencia de privilegios entre las partes, de tal modo que las cargas y responsabilidades del proceso recaen sobre partes sin discriminación y a ambas se

les conceden los mismos medios de ataque y defensa; d) principio dispositivo. Es el poder que tienen las partes sobre las pretensiones del proceso, es decir, consiste en que, una vez propuesta la acción, el demandado es libre de defenderse o no.

Es libre incluso de aceptar la pretensión de la otra parte (allanarse) por su parte al juez se aplica los siguientes principios: a) Principio de aportación de parte o de controversia. Significa que incumbe a las partes alegar y probar los hechos que sirven de fundamento en sus pretensiones. Será el juez quien valorará los hechos aportados por las partes; b) principio iura novit curia o de valoración de la prueba.

Vemos que el juez -a diferencia de lo que se vemos en cumplimiento del principio de aportación de parte o de controversia, por el que no puede fundar la sentencia en otros hechos que los determinados por las partes - puede efectuar un razonamiento jurídico sin estar limitado a los fundamentos de derecho en que los que las partes apoyan sus pretensiones. En otras palabras, el juez es libre de efectuar su razonamiento en los fundamentos de derecho que considere, sin tener en cuenta los que previamente han alegado las partes”. (C., 2018)

#### ***2.2.1.7. El debido proceso.***

##### *2.2.1.7.1. Definición.*

El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular al concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, etc.

En todos los procesos debe observarse como la forma de garantizar una adecuada administración de justicia.

En doctrina se suele identificar al debido proceso bajo dos dimensiones, una formal y otra material; la primera, postula el respeto a los principios y reglas, como pueden ser el juez natural, el respeto al procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, la motivación resolutoria, la cosa juzgada, etc.; mientras que la segunda, postula el contenido de justicia o razonabilidad que toda decisión supone.

De manera implícita se reconoce como manifestación al debido proceso, el derecho a un plazo razonable, que se desprende a partir de la dignidad de la persona y del Estado Social y Democrático de Derecho, elementos indispensables para la tutela urgente de los derechos fundamentales.

En doctrina suele incluirse al debido proceso dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, conjuntamente con el derecho al acceso a la jurisdicción y al proceso, el derecho a obtener una sentencia fundada en criterios jurídicos razonables y el derecho a la efectividad de la tutela judicial.

El debido proceso se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política, comprendido como un derecho relacionado a la función jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional peruano viene desarrollando jurisprudencialmente los elementos del debido proceso conociendo como tales a: la presunción de inocencia; el derecho de defensa; los principios de culpabilidad, legalidad y tipicidad; el derecho al juez natural o a la jurisdicción predeterminada; el derecho a la pluralidad de instancias; a los medios de prueba y a un proceso sin dilación; la garantía de no

autoincriminación; el control difuso; la aplicación y ejecución sentencias; y el cumplimiento de las reglas para las notificaciones de resoluciones.

#### ***2.2.1.8. El proceso civil.***

##### *2.2.1.8.1 Definiciones.*

Es, pues, la visión abstracta, holística y científica por el cual la jurisdicción responde frente a la petición de las partes y conoce de la acción de los justiciables. Los trámites externos del proceso se denominan **procedimiento**.

(JAIME GUASD): “es el derecho referente al proceso. Es pues, el conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o que recaen sobre el proceso”.

Hugo Alsina “es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del poder jurisdiccional, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, la actuación del Juez y de las partes en la sustanciación del proceso”

#### ***2.2.1.9. Principios procesales relacionados con el proceso civil.***

##### *2.2.1.9.1. Concepto.*

“Los principios procesales son aquellas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que

son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso”. (Flores, 2013)

#### *2.2.1.9.2. Principios Procesales en el Código Procesal Civil.*

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

#### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución “.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

#### **Dirección e impulso del proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de

cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

Asimismo “El principio de impulso procesal es la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expesos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes”. (Flores, 2013)

### **Fines del proceso e integración de la norma procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

“Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a: **finalidad concreta.** - la finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica. **Finalidad abstracta.** - el fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.” (flores, 2013)



Asimismo, en el Código Civil Peruano dentro de su articulado señala que “el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia” (Civil, 2018)

#### *2.2.1.9.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.*

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

“Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar además debemos tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional.

Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo” (Flores, 2013).

#### *2.2.1.9.4. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.*

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

“El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) Que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.” (Flores, 2013)

#### *2.2.1.9.5. Principio de socialización del proceso.*

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

También este principio consiste “en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

No obstante, si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales.

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal”. (Flores, 2013)

#### *2.2.1.9.6. El principio juez y derecho.*

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Flores, 2013)

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio Iura Novit Curia.

#### *2.2.1.9.7. Principio de gratuidad.*

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

“Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial” (Flores, 2013)

Así como prescribe los artículos 410°, 411°, 412° y 112° del CPC como principios generales el Código establece que ¡el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley”

#### *2.2.1.9.8. Principio de vinculación y elasticidad.*

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

#### *2.2.1.9.9. Principio de instancia plural.*

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Flores, 2013)

#### *2.2.1.10. Proceso Abreviado.*

##### *2.2.1.10.1. Definición.*

Es un proceso contencioso de duración intermedia a comparación de los plazos del proceso de conocimiento y del proceso sumarísimo.

En todo proceso abreviado se presentan peculiaridades como las siguientes:

a) Solo existen reconvención en los siguientes procesos: Expropiación, la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión,

el juez considere atendible su empleo; y, los demás que la ley señale, según el artículo 490 del Código Procesal Civil.

b) La oportunidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencia de los procesos abreviados, siempre que se encuentren en los siguientes supuestos: cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido reconocer y obtener con anterioridad. Al respecto, es necesario advertir que será inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Y si fueran admitidos, se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Por otro lado, la competencia para conocer los procesos abreviados son los jueces civiles y los jueces de paz letrados.

En el proceso abreviado, tendrá efecto suspensivo la apelación de la resolución que declara improcedente la demanda, la que declara la invalidez de la resolución procesal con carácter insubsanable, la que declara fundada una excepción o defensa previa y de la sentencia. Las demás apelaciones se concederán sin efecto suspensivo y tendrán la calidad de diferidas, salvo que el juez decida su trámite inmediato, mediante resolución debidamente motivada.

Asimismo, de acuerdo al artículo 486 del Código Procesal Civil, se tramitan como proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: Retracto; título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos; responsabilidad civil de los jueces; expropiación; tercería, la pretensión cuyo petitorio tenga una

estimación patrimonial mayor de 100 y hasta 1000 URP; los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su empleo; y los demás que la ley señale.

#### *2.2.1.10.2. Tramite del proceso abreviado.*

“En líneas generales el trámite del proceso abreviado es como sigue:

Una vez presentada la demanda tienen los demandados:

- a) tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos
- b) cinco días para interponer excepciones y defensas previas, contados desde la notificación de la demanda
- c) cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas planteadas contra la reconvención; y d) diez días para contestar la demanda y reconvenir. (Art.491 –incs. 1), 3), 4) y 5) – del C.P.C.).

De darse el caso, el demandante tendrá: a) tres días para absolver las tachas u oposiciones; b) cinco días para interponer excepciones o defensas previas contra la reconvención; c) cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; d) cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda; y e) diez días para absolver el traslado de la reconvención. (Art. 491 –incs. 2), 3), 4), 6) y 7) – del C.P.C.).



El saneamiento procesal y la conciliación se realizarán en una sola audiencia, la misma que tendrá lugar dentro de los quince días de vencido el plazo para contestar la demanda o reconvenir. (Arts. 491–inc. 8) – Y 493 –primer párrafo– del C.P.C.). De la audiencia), si los defectos de la relación fuesen subsanables. Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. (Arts. 493 –inc. 1) – y 465 –incs. 1), 2) y 3) y penúltimo párrafo– del C.P.C.).

En la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, declarada la existencia de una relación procesal válida, el Juez procederá a propiciar la conciliación entre las partes, salvo que hubiera concedido apelación con efecto suspensivo. (Art. 493 –inc. 2) – del C.P.C.). De no haber conciliación (y siempre dentro de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación), el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá a admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Al final de la audiencia (de saneamiento procesal y conciliación), el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas. (Arts. 493 –inc. 3) – y 471 del C.P.C.).

La audiencia de pruebas se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la realización de la audiencia de saneamiento y conciliación (siempre que –reiteramos– se haya declarado la existencia de una relación jurídica procesal válida y no se haya producido la conciliación entre los justiciables). Así lo establece el art. 491 –inc. 9) – del C.P.C.” (Civil, 2018)

#### *2.2.1.10.3. La impugnación en el proceso abreviado.*

Conforme a la parte inicial del artículo 494 del Código Procesal Civil (Civil, 2018) ”en el proceso abreviado tendrá efecto suspensivo la apelación de la resolución que declara improcedente la demanda. la resolución que declara la invalidez de la relación procesal con carácter insubsanable. la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. la sentencia (cuyo plazo para apelares de cinco días, conforme al art. 491 –inc. 12) del C.P.C.).”

Para Juan Monroy Gálvez (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013) el recurso de apelación se concede: “**Con efecto suspensivo**, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de a que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo as cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable. **Sin efecto suspensivo**, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta. Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.”

#### *2.2.1.10.4. La tercería en el proceso de abreviado.*

Calvo A. (s/f), nos dice que, la tercería se tramita en vía de proceso abreviado (artículos 100º, 486º inc. 5, 536º y seguidos del código procesal civil), conocido anteriormente como, juicio de menor cuantía indicado en la tercera disposición final del código procesal civil.

Así es que, conforme se puede apreciar de dichos preceptos legales, la tercería es un proceso por el cual un tercero, aunque ajeno al proceso, interviene en él, reclamando el reconocimiento del derecho de propiedad que le corresponde respecto de algún bien materia de juicio que esté afectado por una medida cautelar o que esté para ejecución, a fin de que dicho bien sea desafectado; o a su vez puede proceder la tercería, a favor de éste, a fin de que reclame el derecho de preferencia que le corresponde para que sea pagado con el precio de tales bienes.

**Respecto a la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, señala.**

Por último, en cuanto a sus efectos, la tercería de propiedad una vez admitida suspenderá el proceso si ésta estuviera en la etapa de ejecución del bien afectado, y si la garantía otorgada es suficiente a criterio del juez, en caso no pruebe que los bienes son de su propiedad (artículo 536° CPC).

Pero también se puede dar el caso que cuando se admitida la tercería de derecho preferente, se suspenda el pago al acreedor hasta que se decida en definitiva sobre la preferencia, salvo que el tercerista otorgue garantía suficiente a criterio del Juez para responder por el capital, intereses, costas, costos y multas; además, el tercerista puede intervenir en las actuaciones relacionadas con el remate del bien (artículo 537° CPC), lo cual es concordante con la siguiente jurisprudencia: “... Interpuesta la demanda de tercería preferente de pago, se suspende pago al acreedor hasta que se decida en definitiva sobre la preferencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinientos treinta y siete del código adjetivo; esto quiere decir que el juez

debe analizar la naturaleza de los créditos contrapuestos y cuál de ellos tiene preferencia de pago sobre otro...”.

### **La tercería puede ser de dos tipos: tercería de propiedad y tercería de pago**

El código procesal civil regula la tercería de propiedad en dos situaciones distintas: primero, en el artículo 100° referente a la intervención de terceros. Y además la regula en el artículo 533° y siguiente, bajo el nombre de “tercería”. El artículo 100° del código procesal civil no hace más que reiterar innecesariamente lo dicho en el artículo 533°, tratándose de una verdadera tercería y no de una “forma de intervención de tercero” en un proceso inter alios.

La parte activa de este proceso es el tercerista, la persona cuyo bien está siendo afectado por medida cautelar o para la ejecución, o quien tiene un derecho preferente de pago. A su vez, la parte pasiva está conformada por el demandante (el acreedor) y el demandado (sobre quien se interponerla medida cautelar o la ejecución), conformado una parte pasiva compleja, es decir, un litisconsorcio pasivo necesario.

#### ***2.2.1.11. Sujetos del proceso.***

##### ***2.2.1.11.1. El Juez.***

“El juez es el funcionario estatal que tiene autoridad para juzgar y sentenciar, puede deliberar con autoridad a cerca de la cuestión puesta a su conocimiento y sentenciar con autoridad, siempre y cuando tenga jurisdicción, competencia y obre conforme al derecho”. (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### *2.2.1.11.2. Las partes.*

“En sentido amplio o lato, parte es ser titular de los derechos o de excepción, PARTE Es el sujeto de la relación sustancial; el actor es el titular del derecho amenazado o violado y el demandado es la persona es la persona contra quien se pide la tutela jurídica”. (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### *2.2.1.11.3. El demandante.*

“Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos. V. Alegación, Pertinencia. El demandante (aquel que presenta la demanda) debe atenerse a distintos tipos de responsabilidad. La responsabilidad procesal exige el pago de los costos del juicio (el demandante debe hacerse cargo si su demanda es rechazada por falta de fundamento)” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### *2.2.1.11.4. El demandado.*

“(Procedimiento Civil) Persona contra la cual incoa el demandante frente al cual el demandante , solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte ,de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses.

#### *2.2.1.11.5. Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial.*

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### *2.2.1.11.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio*

Se fijan los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A de Chimbote es de propiedad de F. J. G. A. con anterioridad al embargo anotado en el asiento 00002 de la partida PO9102739 ordenado en el Expediente 2009-2897, se admite los medios probatorios, y se aplica juzgamiento anticipado, siendo momento de dictar sentencia

#### **2.2.1.12. La demanda.**

##### *2.2.1.12.1. Concepto*

“Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica a través del Juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante.

Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama DEMANDA.

La demanda, es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al órgano jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica.

La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio el proceso, que viabiliza el derecho de acción y contiene la pretensión “ (Grados, 2007)

Juan Monroy Gálvez, manifiesta que “el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

Mario Alzamora Valdez, la demanda es “el acto jurídico con el que se inicia el proceso” (Valdez, 1987).

#### *2.2.1.12.2. Caracteres de la demanda*

Francisco Velasco Gallo “dice que la demanda es pues, un acto básico del proceso”. (Gallo, 1993)

- “Es un acto jurídico procesal; es un acto porque supone realizar algo, una acción, un hecho o simplemente hacer un pedido en un escrito; es jurídico porque ese accionar, pedido debe estar amparado o realizado dentro del margen legal permitido; es procesal, porque que el acto jurídico se manifiesta dentro de un proceso judicial en trámite.
- Es acto de iniciación procesal, porque solo con la demanda se da inicio a un proceso, provocando la actividad del órgano jurisdiccional. No hay otra institución procesal con la que se pueda iniciar un proceso judicial. Pueden realizarse antes de la iniciación de un proceso las pruebas anticipadas mediante un proceso no contencioso, una medida cautelar antes de proceso, el pedido de auxilio judicial, etc. Pero éstos de ninguna manera inician un proceso judicial.

- Es un acto de parte, porque solamente el titular del derecho subjetivo de la acción puede instaurar una demanda en aplicación del principio dispositivo e iniciativa de parte, excepcionalmente puede ser instaurada por terceras personas cuando se trate de representantes o cuando se trate de intereses difusos por ejemplo: demandas de protección del medio ambiente, restos arqueológicos o del consumidor.
- Es un acto que contiene peticiones de fondo; porque cada demanda tiene un contenido propio, en cumplimiento de los requisitos procesales, es decir tiene una pretensión, petitorio, así como fundamentos de hecho y derecho que importa necesariamente el reconocimiento de derechos imperativos.
- Es un acto constitutivo de la relación jurídica sustancial a judicial; la relación jurídica procesal se llega a integrar cuando el demandado es emplazado con la demanda y el auto admisorio de la demanda a quien se le permitirá absolver con conocimiento de causa de los extremos de la demanda.
- Es un acto que está dominado por principios procesales: porque son normas rectoras, matrices, generales que regulan las relaciones jurídicos procesales:
  - Principio de la formalidad y escrituralidad, la demanda esta revestida y obligada a cumplir muchos requisitos de fondo y de forma, la más especial es que debe realizarse en forma expresa, escrita en papel a-4.
  - Principio dispositivo e iniciativa de parte, no hay demanda interpuesta de oficio por el propio juez u otra persona o institución, por quien no tenga interés ni legitimidad para obrar como parte. La demanda es propia del principio de iniciativa de parte.” (GALLO, 1993)



### **2.2.1.13. La prueba.**

#### *2.2.1.13.1. Definición.*

“Son los métodos establecidos por la ley, para que las partes puedan acreditar los hechos que exponen sustentando sus pretensiones, defensas. Las pruebas está conformado por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes los ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios de probatorios por nuestro C.P.C”. (Sugey, 2013)

#### *2.2.1.13.2. Concepto de prueba para el juez.*

“La Prueba Judicial, es la razón, argumento, instrumento o documento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Es la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley. Los medios que puedan utilizarse en juicio para par demostrar los derechos aducidos.” (Sugey, 2013)

#### *2.2.1.13.3. El objeto de la prueba.*

“Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones” (Civil, 2018)

#### *2.2.1.13.4. Valoración y apreciación de la prueba.*

“La prueba debe ser valorada por el Juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia. Uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar”. (Cordero, 2009)

#### *2.2.1.13.5. Los fines de la prueba.*

El Código (Civil, 2018), precisa que la finalidad de los medios de prueba es: “a) acreditar los hechos expuestos por las partes, b) producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos, y c) fundamentar las decisiones del juez”.

#### *2.2.1.13.6. Clases de medios probatorios.*

- “Qué es la declaración de parte?: es uno de los actos procesales que emana de las partes, es su propia declaración, ésta debe ocurrir dentro del proceso para fines relacionados con él, con sujeción a ciertas formas establecidas. Esta se produce por interrogatorio formulado por la otra parte o un tercero legitimado

por conducto del juez y por un interrogatorio hecho directa y oficiosamente por éste. Es el medio probatorio que consiste en la declaración jurada que hace un litigante a pedido del contrario sobre los hechos controvertidos.” (GALVEZ, **DICCIONARIO PROCESAL CIVIL, 2013**)

➤ “Declaración de testigos: es un acto jurídico procesal que realiza una tercera persona ajena al proceso que sabe o ha oído sobre un hecho que es materia de litigio. La prueba testimonial consiste en la declaración que hacen personas ajenas al proceso, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley y depongan respecto a los hechos que se tratan de establecer en el pleito. Para el profesor Alsina, dice: "testigo es la persona capaz, extraña al juicio que es llamado a declarar sobre hechos que ha caído sobre el dominio de sus sentidos". Los testigos relatan un hecho que han caído bajo su percepción de sus sentidos o directamente o por referencia.” (GALVEZ, **DICCIONARIO PROCESAL CIVIL, 2013**)

➤ “Los documentos: es toda cosa representativa que sirve de prueba histórica, indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Es todo escrito (documentos escritos públicos o privados) u objeto que sirven para acreditar un hecho. Concepto de documento según el c.p.c.- es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

- Clasificación de documentos. - el art. 234 del c.p.c. establece que las clases de documentos, "son documentos los escritos, públicos y privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio de vídeo, la telemática en general y demás

objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado".

- ¿qué objetos son considerados documentos? Vídeo, casetes de audio, planos, fotografías, etc.” (**GALVEZ, DICCIONARIO PROCESAL CIVIL, 2013**)

#### *2.2.1.13.7. Clases de Documentos.*

- “Contrato civil: la doctrina en general y nuestro ordenamiento civil entienden por contrato al acuerdo de voluntades destinadas a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales; en tal sentido observamos que la nota característica de todo contrato es el acuerdo de voluntades que no es otra cosa que los acuerdos comunes reconocibles de las congruentes declaraciones y conductas de las partes.” (**PORTAL, 2016**)
- “Escritura pública: una escritura pública es un documento público en el que se hace constar ante notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó.” (**PORTAL, 2016**)

#### **Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

- En el presente proceso se otorgaron los siguientes medios de prueba:
- Copia legalizada de la minuta de compra y venta de fecha 23/10/2009
- Hoja informativa remitida por los registros públicos
- Cartas notariales

- Copia legalizada de la demanda de otorgamiento de escritura pública  
Exp.Nº2009-2736
- Copia de la resolución nº1 del Exp.Nº2009-2736

#### **2.2.1.14. La resolución judicial.**

##### *2.2.1.14.1. Definiciones.*

Dentro de la ciencia Jurídica una de las partes más importantes es la parte resolutive es decir que “como resolución al “fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional.”  
(Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### *2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales.*

### **El decreto**

Del mismo modo el concepto de una resolución es que es “Acto Jurídico Procesal del juez o el secretario, por el cual se impulsa el proceso en asuntos, pedidos de mero o simple trámite, una variación de domicilio procesal, solicitar que se gire oficio a una entidad pública o privada, etc.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

Los Decretos no requieren de fundamentación, es por ello que solo tienen una parte DECISORIA o resolutive.

- Plazo para emitir el decreto: 2 días hábiles
- Partes de un decreto: una sola parte, la parte decisoria.
- Contenido de un decreto, según el art.122 del c.p.c. debe contener:
  - Lugar y fecha,
  - Número de la resolución.
  - Parte resolutive o decisoria, y
  - La firma completa del secretario, el juez facultativamente puede rubricarla.

### **El auto**

Otro de la parte de los procesos civiles es la “emisión del AUTO, para admitir la demanda, la contrademanda y sus contestaciones, para sanear del proceso o admitir las pruebas. Cada auto tiene sus propias consideraciones y fundamentos.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

## **La sentencia**

### **Concepto.**

Así mismo “la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.” (Gallo, 1993)

### ***2.2.1.15. Los medios impugnatorios.***

#### ***2.2.1.15.1. Definiciones.***

Sobre el particular, el autor Eduardo Carlos nos señala que: “A las partes intervinientes en el proceso para corregir los errores in procedendo o in iudicando, o sea los referidos a irregularidades ocurridas durante la substanciación de la causa o respecto de la injusticia de la decisión, se les acuerda medios para impugnar las resoluciones judiciales con la finalidad de que se corrijan tales errores. Esos poderes conferidos a las partes, y eventualmente a terceros legitimados, se denominan medios de impugnación. Constituyen, pues, medios de fiscalización de las resoluciones (...)”.

#### ***2.2.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.***

En nuestra doctrina procesal se puede encontrar dos clases principales de medios impugnatorios:

## **A. LOS REMEDIOS**

Son medios impugnatorios “dirigidos a lograr que se anule o revoque, ya sea en forma parcial o total, algún acto procesal que no se encuentren contenido en resoluciones, pudiendo mencionar como ejemplos: la impugnación del acto de notificación, oposición a una actuación de un medio probatorio, el pedido de nulidad de un remate. Entre los remedios que existe en nuestra doctrina procesal se puede encontrar a: i) la oposición, ii) la tacha, y iii) la nulidad” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013).

## **B. LOS RECURSOS**

Que son medios impugnatorios “dirigidos a lograr la revisión de una resolución afectada por un vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el mismo órgano que lo emitió o por el órgano superior, quien deberá emitir nueva decisión. Entre los recursos que existe en nuestra doctrina procesal se encuentra: i) la reposición o reconsideración, ii) la apelación, iii) la casación, y iv) la queja; aunque estos dos últimos sólo se presentan a nivel judicial.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

### *2.2.1.15.3. La reposición.*

El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho” recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. La Ley 26636, sobre el particular, disponía que el mismo procedía contra los decretos. El CPC distingue las resoluciones en decretos, autos y sentencias” (Civil, 2018).



#### *2.2.1.15.4. La apelación.*

### **Definición**

La apelación es un recurso impugnatorio “por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013).

Ante el silencio que guarda la NLPT, respecto al concepto de apelación, es necesario recurrir al CPC. Este, “en cuanto al objeto de la apelación, establece que tal recurso busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente (Art. 364º).” (Civil, 2018)

### **Elementos de la apelación**

Los elementos fundamentales de la apelación son los siguientes: i) el relativo al objeto de la apelación, ii) el que tiene que ver con el sujeto de la apelación y el iii) referido al efecto de la apelación.

### **Requisitos del recurso de apelación**

La NLPT, sólo hace referencia al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos ordinarios, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales

económicos. El plazo es de cinco (5) días hábiles, el mismo que empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Art.32º). Al margen de esta precisión, la citada ley no contiene ninguna otra consideración sobre la apelación.

En cambio, la Ley 26636 en su artículo 52º, disponía que constituye requisito de procedencia de este recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presentes en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Al margen de las circunstancias en las que era posible la apelación, el citado artículo establecía una especie de envoltura para que proceda todo tipo de apelación” (NLPT, 2018). Es decir, se señalaba condiciones generales y comunes de procedibilidad. Pero, además, encontramos condiciones específicas de procedibilidad en el Art. 53º de la ley derogada

### **La apelación en el caso concreto**

#### **Interpuesto.**

El recurso de apelación interpuesto por “B”. Adquirió la propiedad con anterioridad a la fecha de presentación e inscripción de la medida cautelar en los Registros Públicos, la medida se habría efectivizado cuando aquel ya era propietario del bien.

#### **En contra.**

de la sentencia número catorce del veintisiete de agosto del dos mil diez, por la cual se declara fundada la demanda interpuesta por “A”. sobre tercería excluyente de propiedad y disponiendo se levante el embargo en forma de inscripción que pesa

sobre el bien; CON LA PRETENSION IMPUGNATORIA de que el Superior Jerárquico la revoque y reformándola resuelva INFUNDADA dicha demanda.

**Fundamento.**

Existe error, porque si se considera que tratándose de derechos de distinta naturaleza deben de aplicarse las disposiciones de derecho común, encontrándonos entre estas al Artículo 1135 del C.C. que recoge el criterio de que debe de preferirse al acreedor de buena fe que haya inscrito su título primero, o el artículo 2016 del C.C., que prevé que la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

**principio de buena fe registral** instituido en el art. 2014 del código civil.

*2.2.1.15.5. La casación.*

El recurso de casación es “el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento.” (Gallo, 1993)

*2.2.1.15.6. La queja.*

El recurso de queja es “aquel que se interpone ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, revise y revoque la decisión del juez o tribunal inferior, que denegó la apelación o la casación, y lo declare, admisible, y disponga sustanciarlo. Esa es la idea establecida en el artículo 401º del CPC.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

### ***2.2.1.16. Derechos reales.***

#### *2.2.1.16.1. Los derechos reales y la cuestión social.*

En sencillas palabras la apropiación y goce de una cosa por el hombre, supone la exclusión de la apropiación y goce de esa misma cosa por otros. De un derecho absoluto e ilimitado como lo era la propiedad y los demás derechos reales en Roma, hoy día se reconocen límites y restricciones al mismo, a tal punto de ser concebido como relativo y limitado. Estas restricciones surgieron con la concepción de estado social de derecho que pregona una superioridad de los intereses sociales ante los individuales.

#### *2.2.1.16.2. Los derechos reales en nuestro código civil.*

“El Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real.” (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013)

#### *2.2.1.16.3. Características de los derechos reales.*

Las características de los derechos reales según Gálvez Monroy (Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013) son: “i) es un derecho absoluto: es decir no reconoce límites. hoy día se reconocen más límites a favor de la sociedad; ii) es de contenido patrimonial: solo importa aquello que sea susceptible de valoración económica. los

derechos reales conjuntamente con los derechos de créditos e intelectuales constituyen los derechos patrimoniales en nuestra legislación. iii) es un vínculo entre una persona y una cosa, y sólo a nivel subsidiario es un vínculo entre dos personas; iv) es una relación inmediata, pues el uso y goce de las cosas es de manera directa sin necesidad de ningún acto de terceros; v) son erga omnes: se ejerce contra todos; vi) se rigen por el principio de legalidad, pues solo existen aquellos derechos reales creados por la ley, conforme al artículo 1953”

### ***2.2.1.17. El derecho de propiedad.***

#### *2.2.1.17.1 Concepto de derecho de propiedad.*

La definición tradicional del derecho de propiedad se basa en la enumeración de las principales facultades que integran su contenido.

Así se observa en la más famosa de las definiciones nacida en Bizancio DOMINIUM EST IUS UTENDI ET ABUTENDI RE SUA QUATENU IURIS RATIO PATITUR. Esta forma de definir la propiedad paso al Código Francés e 1804 que en su artículo 544 señala que "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto con tal que no haga de ellos un uso prohibido por la Ley o los reglamentos" y luego a todos los Códigos Latinos que lo imitan, teniendo entre nosotros, como vimos anteriormente, una norma de este tipo (artículo 923 del Código Civil).

### *2.2.1.17.2. Cómo adquirir una propiedad inmueble.*

De acuerdo con el derecho se puede adquirir propiedad en las siguientes formas:

- Compra – venta
- Donación
- Permuta
- Adjudicación
- Sucesión intestada
- Testamento
- Prescripción adquisitiva de dominio

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### *2.2.2.1 La tercería.*

##### *2.2.2.1.1. Concepto.*

El artículo 533° del Código Procesal Civil ha establecido que “la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”.

“La tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien.”

Para Hinojosa, 2003 “la tercería (en general), estrictu sensu, es el proceso por el cual el tercero (que actúa aquí como demandante) se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal que encierra en forma accesoria la medida cautelar que perjudica al primero de los nombrados, ya sea para exigir el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien de su propiedad o para reclamar su derecho a ser reintegrado de su crédito de manera preferencia con el producto obtenido del remate de los bienes de su deudor afectados por una medida cautelar a favor de otro acreedor”.

#### *2.2.2.1.2. Desde el punto de vista sustantivo.*

Derecho que deduce un “tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio. Punto de vista acogido en sede casatoria cuando se precisa que: “Se entiende por tercería de propiedad, aquel derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, o por suyo propio, o coadyuvando en pos de alguno de ellos, teniendo por objeto el recuperar, por tercera persona, los bienes embargados que al tiempo de ejecutarse una medida de embargo eran de su propiedad” (Deho, 2017).

Podetti anota lo siguiente: “En su acepción común, aun dentro del vocabulario jurídico, tercero es una persona ajena a una relación o a una controversia suscitada entre otras.

Yo lo empleo con un significado más amplio, que es diverso del precedente. El proceso común y también considerado históricamente tiene dos sujetos: actor y reo demandado, que con el juez constituyen la trilogía romana que da origen a la idea de la relación jurídica, simples o compuestas, los sujetos clásicos son dos: actor (primus) y demandado (secundus). Pero puede intervenir voluntariamente o por llamados por las partes o por el juez, antes o después de trabado la contienda, otro sujeto (tertius) que bien puede ser como (litis consorte, coadyuvante substituto o sucesor del actor) o Demandado, pero que es siempre un nuevo sujeto distinto físicamente a los anteriores y jurídicamente también, aun cuando sea solo en matices de su interés.

A este Nuevo Sujeto, lo llamo tercerista o tercero, con el significado de que nos es Primus (actor originario) ni secundus (demandado originario). Así llamo tercerista: llamado en garantía real (real o personal) el denunciado por ficto poseedor y todo aquel que por su interés propio directo o por defender un interés ajeno a fin defender el propio, sea ese interés originario o por cesión, sucesión o substitución, interviene en un proceso pendiente, sea como litisconsorte de los sujetos originales, en lugar de uno de los o en forma incluyente.

En resumen, cuando posteriormente a la demanda, o sea al ejercicio por el actor de la facultad de pedir protección jurídica interviene otros sujetos (fuera del demandado o demandados contra quienes se dirigió la demanda), sustituyendo coadyuvando con los sujetos principales, sostengo que hay TERCERIA. Puede haber pluralidad de actores o de demandados o no, puede haber un nuevo sujeto frente a actor o demandado originario (tertius en sentido restringido) o no. Puede haber o varios litis o controversias.



### 2.2.2.1.3. Términos a diferenciar.

En nuestro proceso judicial, el trámite se realiza entre dos partes: demandante y demandado; así también, la Sentencia resultante del litigio solo se referirá a dichos sujetos, pero suele ocurrir que la Sentencia que recaiga en el juicio pueda afectar los intereses propios de un tercero, o bien ese tercero, según las normas legales, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio. Dicho de otra manera, esta persona puede tener un interés legítimo en el modo como dicha litis será decidida.

En este supuesto, aparece en la litis quien se denomina como tercero interviniente, una persona que comparece por iniciativa propia, en defensa de su patrimonio o derechos, en un pleito iniciado por otros, cualquiera sea el estado y la instancia en que se encontrare aquél.

- Tercero: persona que nada tiene que ver con la relación jurídica sustancial. Ej. Contrato de compra venta. Extraño en proceso.
- Tercería: persona que está legitimada para ingresar a una relación procesal. Pretensión procesal: acción procesal.
- Tercerista: el juez acepta participación de tercera persona como parte del proceso.

La tercería se entiende con el demandante y demandado y solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Al respecto FALCON precisa que la tercería de dominio es aquella “(...) en la que el tercerista reclama la propiedad de la cosa embargada

#### *2.2.2.1.4. Competencia en materia de tercería.*

Es así como nuestro Código procesal Peruano define entre otras palabras que “la tercería presupone un proceso ya iniciado en el cual se encuentra pendiente la ejecución de un bien que no es de propiedad del deudor principal de la obligación incumplida (o de un tercero responsable), su trámite corresponde que lo conozca el mismo juez que conoce el proceso ya iniciado, o el juez que ordenó la medida cautelar que afecta el bien ( artículo 100° del CPC ).2.2.1.1.19.5. CLASES. Conforme se aprecia de la norma procesal y de la doctrina, se señala la existencia de dos clases de tercería, la primera llamada tercería de propiedad (o excluyente de dominio) y la segunda llamada tercería de derecho preferente (o de pago).” (Deho, 2017)

#### *2.2.2.1.5. Acción de tercería de propiedad o de dominio.*

##### **Concepto**

Según Rodas defino como la acción de tercería de propiedad “que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien”. (Espinoza, 2018)

Para Hinostroza” la tercería de propiedad es el proceso destinado a acreditar el dominio de un bien sobre el cual recae una medida cautelar o para la ejecución dictada en otro proceso, para sí lograr su desafectación por haber sido dicha medida indebidamente solicitada y decretada. Sin embargo precisa además que, la tercería de propiedad también puede ser promovida con el objeto de lograr la cancelación de las garantías reales que afectan el bien del tercero perjudicado, siempre y cuando su

derecho de propiedad se encuentre inscrito con anterioridad a la afectación real en cuestión”.

#### *2.2.2.1.6. Condiciones de la acción de tercería de dominio.*

Los artículos 533° y 535° del Código Procesal Civil establecen los presupuestos, tanto objetivos como subjetivos, cuya concurrencia determina la obtención de la tutela judicial correspondiente a la tercería de dominio. Dentro de dichos presupuestos podríamos distinguir aquellos relativos a la admisibilidad de la demanda de tercería; y aquellos relativos al fondo de la pretensión.

#### *2.2.2.1.7. Presupuestos relativos a la admisibilidad de la demanda.*

Señala el artículo 535° de la norma procesal que: “La demanda de tercería no será admitida si no reúne los requisitos del Artículo 424° y, además, si el demandante no prueba su derecho con documento público o privado de fecha cierta, en su defecto, si no da garantía suficiente a criterio del Juez para responder por los daños y perjuicios que la tercería pudiera irrogar.” Así pues, podemos señalar que, con carácter previo al pronunciamiento sobre el derecho de tercerista, y como requisitos para la admisibilidad de la demanda, deben concurrir los siguientes:

#### *2.2.2.1.8. Un principio de prueba por escrito del fundamento de la pretensión del tercerista.*

Se trata, en definitiva, de que junto con la demanda se acompañe medio probatorio suficiente (documento público o privado señala la norma) que permita, sin

prejuzar el fondo del asunto, poner de manifiesto al magistrado la titularidad del tercerista sobre el bien o derecho embargado. Como señala Ortells Ramos “nos hallamos ante un especial requisito de admisión de la demanda, cuya exigencia está justificada porque la repercusión que la admisión de la tercería tiene sobre la ejecución –suspensión de la actividad ejecutiva sobre los bienes y derechos a los que se refiera– hace aconsejable que el tercerista acredite que su pretensión cuenta con un mínimo de fundamento

#### *2.2.2.1.9. Presupuestos relativos al fondo de la pretensión.*

Señala el artículo 533° de la norma procesal que: “La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación”.

A tenor de la redacción de dicho artículo se puede hablar de tres requisitos relativos al fondo de la pretensión:

#### **No tener la condición de parte en la ejecución**

No solo tienen la condición de tercero el sujeto que es ajeno al procedimiento principal, sino aquel que es extraño a la deuda que mantienen ejecutante y ejecutado.

Tal como señala Montero Aroca, “el actor de la tercería ha de tener necesariamente la condición de tercero respecto del proceso de ejecución, lo que significa que no tiene legitimación quien ya es parte en ese proceso o sujeto pasivo de la ejecución forzosa”.

#### *2.2.2.1.10. efectos de la tercería de propiedad.*

Tal como se ha venido señalado en líneas anteriores, la tercería de propiedad constituye un proceso a través del cual un tercero afirma: “Que es titular del derecho de propiedad sobre el bien embargado o en ejecución en otro proceso; y, que su derecho de propiedad es oponible al derecho del acreedor – demandante. El objeto consiste en que el Juez ordene la desafectación de bien que afirma le pertenece. En tal sentido, podría señalarse como naturaleza. La tercería es un proceso no una intervención de terceros.” (Deho, 2017)

Para Hinostraza, “La admisión de la demanda de tercería de propiedad no suspende la tramitación del cuaderno cautelar, sino del proceso principal, siempre que éste se encuentre en está de ejecución forzada y no se haya dado inicio al remate. La suspensión opera entonces – en forma automática. A partir del requerimiento que hace el juzgado al demandado para que cumpla lo ordenado en la sentencia firme; de ningún modo tiene lugar antes de dicho momento procesal. esto se explica porque la tercería de dominio tiene por finalidad principal evitar la venta forzosa de los bienes del tercerista y el alzamiento de la medida cautelar indebidamente trabada, lo que no avala la dilación del proceso principal en relación al cual se solicitó y dispuso una medida cautelar.”

En sede civil se ha precisado al respecto que: “La Sala Superior ha resuelto revocar la sentencia apelada y reformándola declaró fundada la demanda (de tercería de propiedad); en consecuencia, dispuso la suspensión del remate del inmueble sub litis; (...) en ese contexto la suspensión del remate ordenada en autos implica que este

quede sin efecto de modo definitivo, ya que uno de los fundamentos de la acción de tercería es el derecho de propiedad.”

### **2.3. Jurisprudencias**

En caso de que el notario, juez o funcionario correspondiente no reconozca la intensidad de la certificación que se le atribuye en el documento presentado por el tercerista, la demanda deberá ser declarada INFUNDADA, debiéndose expedir las copias certificadas correspondientes al Ministerio Público, para que se actúe conforme a sus atribuciones. Casación N°3671-2014-LIMA

(...) que no era factible debatir vía tercería los efectos de las presunciones posesoria contempladas en nuestro ordenamiento sustantivo, también es cierto que el error en la motivación no da lugar a casar la sentencia impugnada si es que su parte resolutive se ajusta a derecho, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo treientos noventa y siete del C.P.C, habiendo sido objeto de análisis en la presente resolución los alcances de las anotadas presunciones, específicamente la inversión de la carga de prueba que estas propugnan, determinándose que la misma no favorece al demandante, se ha corregido el error en la motivación de la sentencia impugnada por lo que no hay razón para amparar el recurso de casación (...)” Casación N°1517-2004-EL Santa.

En el subcapítulo 5 se establece bajo 7 artículos el tratamiento de la tercería en nuestro país (art. 533 al art. 539), tomando como puntos: fundamento, oportunidad, inadmisibilidad, efectos de la tercería de propiedad, efectos de la tercería de derecho preferente, connivencia y malicia, y por último; suspensión de la medida cautelar sin tercería.

Casación N° 648-2016-Huaura

Conforme lo prescribe el artículo 535 del código procesal civil, el tercerista debe acreditar que el bien afectado sea de su propiedad con documento público o privado de fecha cierta. si no puede hacerlo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del código procesal civil, su demanda deberá ser declarada infundada.

*Artículo 535.- inadmisibilidad.-*

La demanda de tercería no será admitida si no reúne los requisitos del artículo 424 y, además, si el demandante no prueba su derecho con documento público o privado de fecha cierta; en su defecto, si no da garantía suficiente a criterio del juez para responder por los daños y perjuicios que la tercería pudiera irrogar.

Casación N° 3671-2014-Lima

Corresponderá al juez de primera instancia, de oficio, una vez admitida la demanda, velar por la legalidad de la certificación de la fecha cierta del documento que presente el tercerista; para lo cual podrá oficiar al notario, juez y/o funcionario que haya emitido tal certificación, a fin de que informe sobre la autenticidad o falsedad de la misma.

*Oponibilidad de derechos sobre inmuebles inscritos*

Artículo 2022°.- “...si se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común.”

### *Transferencia de propiedad de bien inmueble*

Artículo 949º.- la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

### *Derechos y acciones del acreedor como efecto de las obligaciones*

Artículo 1219º.- Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

### *Bienes sociales*

Artículo 310º.- son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo

302º, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

## **2.4. Marco Conceptual**

### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).



### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997)

### **Expresa.**

Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.**

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.**

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad.**

Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

**Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

### **Rango.**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con **propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia** a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis.**

En el estudio nos muestra la hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

También son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales las preguntas de investigación.

Resulta necesario analizar si es o no conveniente formular hipótesis, dependiendo del alcance inicial del estudio (exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y Nivel de la Investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### **Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **Cualitativa.**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

##### **Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del

objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

### **Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la Investigación**

##### **No experimental.**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **Retrospectiva.**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).



En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad DE Análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se

utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00516-2010-0-2501-JR-CI-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el

contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza

por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos.**

##### ***4.6.2.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### ***4.6.2.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### ***4.6.2.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.



#### **4.7. Matriz De Consistencia Lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería excluyente de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; ¿Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería excluyente de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa-Lima ,2019.?
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte	Determinar la calidad de la parte <b>expositiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte <b>considerativa</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte <b>resolutiva</b> de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tercería excluyente de propiedad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>5° JUZGADO CIVIL - Sede Central</b>  <b>EXPEDIENTE : 00516-2010-0-2501-JR-CI-01</b>  <b>MATERIA : TERCERÍA</b>  <b>ESPECIALISTA : E.</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>: C</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>SENTENCIA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</b>                      Chimbote, veintisiete de agosto                      Del año dos mil diez.-  <b>VISTOS:</b> Con los autos y su acompañado el Expediente No. 2009-2897, tramitado en este juzgado, con la especialista <b>J</b>, con su incidente de medida cautelar fuera de proceso, don <b>A.</b>, en representación de don <b>D.</b>, mediante escrito de fojas veintidós y siguientes, subsanada a fojas cuarenta y dos y siguientes, interpone demanda de Tercería de Propiedad contra <b>B y C</b>, argumentando que habiendo tomado conocimiento que en el proceso de ejecución, Expediente No. 2009-2897, tramitado en este juzgado, Especialista</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>					X					10

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Julisa, se ha trabado embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo Mz W, lote 1, del Distrito de Chimbote, de propiedad de su poderdante. Que el mencionado bien inmueble fue adquirido por su poderdante de la demandada lo adquirió de la demandada <b>B</b>, mediante minuta de compra venta suscrita ante notario público, quien la transfirió sin cargas ni gravámenes y con fecha anterior a la anotación de la medida cautelar, peticionado por el demandado B.J.G.R., en consecuencia solicita se le reconozca su derecho y se suspenda todo gravamen existente en la partida del bien de su propiedad, admitida la demanda mediante la resolución número tres de fojas cuarenta y cinco, y corrido traslado de la misma, el demandado <b>C</b>, contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro y siguientes, en el que manifiesta en su defensa que la señora <b>B</b> le tenía desde hace mucho tiempo una deuda por la que le aceptaba una letra de cambio, que a su vencimiento se cambiaba con otras, siendo que la letra por la cual interpuso su demanda era la última que la renovó, trabando embargo en el inmueble antes mencionado, sin problemas debido a que dicho inmueble se encuentra registrado en los Registros Públicos de Chimbote a nombre de su codemandada, por tanto no tuvo problemas para inscribir su medida cautelar, por que dicho bien estaba a nombre de su codemandada; a fojas cincuenta y ocho corre la resolución número cuatro, en la que se declara rebelde a la demandada <b>B</b>, y se señala fecha para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, la misma que se llevó a cabo conforme el acta de fojas ochenta y seis y ochenta y siete donde se sanea el proceso, no se concilia por la inasistencia de la demandada <b>B</b>, se fija como punto controvertido: a) Determinar si el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A de Chimbote es de propiedad de F.J.G.A. con anterioridad al embargo anotado en el asiento 00002 de la partida PO9102739 ordenado en el Expediente 2009-2897, se admite los medios probatorios, y se aplica juzgamiento anticipado, siendo momento de dictar sentencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</li> </ol>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hechos	<p><b>PRIMERO:</b> Que conforme al artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, significa ello el deber que el legislador positivo a impuesto a los ciudadanos para que no se enfrasquen en pleitos o conflictos que generen inestabilidad en las relaciones familiares, comunales, estatales, sino, muy por el contrario recurran ante una autoridad judicial para que sea la autoridad judicial quien resuelva el conflicto de intereses dentro de un proceso judicial en el cual las partes del conflicto argumenten y prueben sus pretensiones conforme a la verdad de los hechos y el derecho positivo; <b>SEGUNDO:</b> Que el presente proceso corresponde a uno de Tercería de Propiedad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 533 del Código Procesal Civil establece “La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”, Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación”; <b>TERCERO:</b> La parte demandante <b>A</b>, en representación de don <b>D</b>, manifiesta que éste último es propietario del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A - Chimbote, para ello adjunta el testimonio de la Escritura Pública de compra venta , en la que se consigna que la fecha de la minuta es del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple.</b></p>					X					20



Motivación de Derecho	<p>el 23 de octubre del 2009, en la que el notario Guillermo Cam Carranza , certifica que la matriz de la Escritura pública solamente ha sido suscrito por don <b>D</b> , y que la minuta que dio origen a dicha escritura fue suscrita por <b>B</b> en calidad de vendedora y por <b>D</b> , en calidad de comprador; <b>CUARTO:</b> Que del Expediente signado con el número 2009-02897 seguido por don <b>C</b> contra <b>B</b>, sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero y su acompañado el cuaderno de medida cautelar que corre en cuerda separada del principal, se verifica que a fojas cuarenta y uno de éste incidente, corre el asiento del embargo en forma de inscripción sobre el predio ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote, inscrito en la partida PO9102739, presentado el día 22 de diciembre del año 2009 ,ordenado por el Quinto juzgado Civil en el proceso de obligación de dar suma de dinero seguido por don <b>C</b> contra <b>B</b>; <b>QUINTO:</b> Que de lo antes expuesto se verifica que la adquisición de la propiedad por parte de don <b>D</b> mediante minuta fue el día 23 de octubre del 2009 y que la medida cuartelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble adquirido por el demandante, fue presentado a los Registros públicos de Chimbote con fecha 22 de diciembre del año 2009, es decir cuando el demandante ya había adquirido el derecho de propiedad; <b>SEXTO:</b> Que, conforme lo dispone el artículo 949 del Código Civil, la recurrente adquirió la propiedad del bien en el momento de la celebración del contrato de compraventa, sin que se tenga como requisito previo su inscripción registral, por lo que la medida cautelar trabada en el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote es posterior a la adquisición de la propiedad a favor del demandante, en consecuencia dicha medida cautelar se ha efectivizado cuando el demandante ya era propietario del bien materia de autos</p> <p><b>SETIMO:</b> Por otro lado , el derecho de propiedad del tercerista es un derecho real conforme lo dispone el artículo 881 del Código Civil , y en cambio el derecho del demandante embargante es de carecer personal por tratarse del cobro de una deuda de dinero en cumplimiento de una obligación patrimonial; <b>OCTAVO:</b> Que conforme lo dispone el artículo 2022 del Código Civil , para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos ,es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quién se opone y si se trata de derechos de distinta naturaleza, se aplican las disposiciones del derecho común ; En el caso de autos, los derechos que se oponen son de distinta naturaleza , una es real (Propiedad) y la otra es patrimonial (Crédito) y que conforme al derecho común el artículo 949 del Código Civil , fue regula la transferencia del bien inmueble , la sola obligación de enajenar un bien enajenado, hace al acreedor propietario; <b>NOVENO:</b> El tercerista es propietario del inmueble embargado con anterioridad a la presentación e inscripción del embargo del demandado D en los Registros Públicos de Chimbote, conforme ha quedado definido en los fundamentos anteriores, no siendo necesario la inscripción de la transferencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) ). Si cumple .</i></li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). ). Si cumple.</i></li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). ). Si cumple .</i></li> <li>5. Evidencia claridad <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ). Si cumple</i></li> </ol>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>en los Registros Públicos, por cuanto la inscripción en los Registros Públicos no es constitutiva del derecho nominal, en consecuencia, deberá estimarse la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución, artículo 533 del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez del Quinto Juzgado Civil del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tercería Excluyente de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa -Lima, 2019.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD, interpuesta por don A, en representación de don D, contra B y C; en consecuencia; ORDENO Se levante el embargo en forma de inscripción que pesa sobre el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo Mz. W, lote 1°, inscrito en el asiento número 00002 partida PO9102739 de los Registros Públicos del Chimbote. Sin costos ni costas por tener motivos atendibles para litigar. <i>Interviniendo la testigo actuario por licencia de la secretaria de la presente causa. Notifíquese. -</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple .</i></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple .</i></li> <li>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></li> <li>Evidencia claridad <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></li> </ol>					X						10

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b> .</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b> .</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b>.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b> .</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería de Propiedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE NÚMERO : 00516-2010-0-2501-JR-CI-01</b>  <b>DEMANDANTE : G. R. S. A.</b>  <b>DEMANDADOS : A. V. M. Y OTRO</b>  <b>MATERIA : TERCERÍA DE PROPIEDAD</b>  <b>SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</b>                      Chimbote, diecisiete de diciembre del                      Dos mil diez.-  <b>ASUNTO:</b>                      Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, que obra en autos de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad, interpuesta por S. A. G. R. en representación de F. J. G. A. contra Z. A. V. y J.B. G. R..</p>	<p>1. <i>sentencia, indica el n° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>si cumple</b></p> <p>2. <i>evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>si cumple.</b></p> <p>3. <i>evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>si cumple.</b></p> <p>4. <i>evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>no cumple</b></p> <p>5. <i>evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>si cumple</b></p>				X					10	

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</u></b></p> <p>El co-demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia argumentando que en la apelada si bien es cierto se ha analizado que el contrato se ha celebrado en documento privado de fecha cierta, pero no se ha tenido en cuenta que es insuficiente para amparar una tercera, por cuanto es necesario que el derecho se encuentre inscrito con anterioridad al derecho que se quiere excluir.</p> <p>Agrega que las disposiciones del derecho común recogidas en el artículo mil ciento treinta y cinco del Código Civil disponen que debe preferirse al acreedor de buena fe que haya inscrito su título primero, y asimismo que el artículo dos mil dieciséis del mismo cuerpo de leyes dispone que la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.</p> <p>Finalmente refiere que si el criterio que plantea no es recogido para sustentar las decisiones judiciales, el registro no serviría para dos de sus funciones principales; como es la de publicitar y dar seguridad jurídica, y el acreedor estaría a expensas sin posibilidad alguna de defensa de los actos jurídicos de disposición ocultos que podrían ser invocados en cualquier momento provocando la total indefensión del acreedor, entre otros fundamentos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple .</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hechos	<p>y, <b>CONSIDERANDO: PRIMERO:</b> Que conforme al artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, significa ello el deber que el legislador positivo a impuesto a los ciudadanos para que no se enfraquen en pleitos o conflictos que generen inestabilidad en las relaciones familiares, comunales, estatales, sino, muy por el contrario recurran ante una autoridad judicial para que sea la autoridad judicial quien resuelva el conflicto de intereses dentro de un proceso judicial en el cual las partes del conflicto argumenten y prueben sus pretensiones conforme a la verdad de los hechos y el derecho positivo; <b>SEGUNDO:</b> Que el presente proceso corresponde a uno de Tercería de Propiedad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 533 del Código Procesal Civil establece “La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”,. Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación”; <b>TERCERO:</b> La parte demandante A, en representación de don D, manifiesta que éste último es propietario del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A - Chimbote, para ello adjunta el testimonio de la Escritura Pública de compra venta , en la que se consigna que la fecha de la minuta es del 23 de octubre del 2009, en la que el notario Guillermo Cam Carranza , certifica que la matriz de la Escritura pública solamente ha sido suscrito por don D , y que la minuta que dio origen a dicha escritura fue suscrita por B en calidad de vendedora y por D , en calidad de comprador; <b>CUARTO:</b> Que del Expediente signado con el número 2009-02897 seguido por don C contra B, sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero y su acompañado el cuaderno de medida cautelar que corre en cuerda separada del principal, se verifica</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple .</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple .</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple .</i></p>					X					20

<b>Motivación de Derecho</b>	<p>que a fojas cuarenta y uno de éste incidente, corre el asiento del embargo en forma de inscripción sobre el predio ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote, inscrito en la partida PO9102739, presentado el día 22 de diciembre del año 2009, ordenado por el Quinto Juzgado Civil en el proceso de obligación de dar suma de dinero seguido por don C contra B;</p> <p><b>QUINTO:</b> Que de lo antes expuesto se verifica que la adquisición de la propiedad por parte de don D mediante minuta fue el día 23 de octubre del 2009 y que la medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble adquirido por el demandante, fue presentado a los Registros públicos de Chimbote con fecha 22 de diciembre del año 2009, es decir cuando el demandante ya había adquirido el derecho de propiedad; <b>SEXTO:</b> Que, conforme lo dispone el artículo 949 del Código Civil, la recurrente adquirió la propiedad del bien en el momento de la celebración del contrato de compraventa, sin que se tenga como requisito previo su inscripción registral, por lo que la medida cautelar trabada en el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote es posterior a la adquisición de la propiedad a favor del demandante, en consecuencia dicha medida cautelar se ha efectivizado cuando el demandante ya era propietario del bien materia de autos; <b>SETIMO:</b> Por otro lado, el derecho de propiedad del tercerista es un derecho real conforme lo dispone el artículo 881 del Código Civil, y en cambio el derecho del demandante embargante es de carecer personal por tratarse del cobro de una deuda de dinero en cumplimiento de una obligación patrimonial; <b>OCTAVO:</b> Que conforme lo dispone el artículo 2022 del Código Civil, para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone y si se trata de derechos de distinta naturaleza, se aplican las disposiciones del derecho común; En el caso de autos, los derechos que se oponen son de distinta naturaleza, una es real (Propiedad) y la otra es patrimonial (Crédito) y que conforme al derecho común el artículo 949 del Código Civil, que regula la transferencia del bien inmueble, la sola obligación de enajenar un bien enajenado, hace al acreedor propietario; <b>NOVENO:</b> El tercerista es propietario del inmueble embargado con anterioridad a la presentación e inscripción del embargo del demandado D en los Registros Públicos de Chimbote, conforme ha quedado definido en los fundamentos anteriores, no siendo necesario la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos, por cuanto la inscripción en los Registros Públicos no es constitutiva del derecho nominal, en consecuencia, deberá estimarse la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución, artículo 533 del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez del Quinto Juzgado Civil del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión	<p><b>OCTAVO:</b> A mayor abundamiento, se recoge los argumentos de la CASACIÓN número 695-99-Callao, que expresa: “El Artículo 2014 del Código Civil consagra el principio de buena fe registral, en el que para su aplicación deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos: a) que el adquirente lo haga a título oneroso; b) que el adquirente actúe de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir, se trata de una presunción iuris tantum; c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase; d) <b>que el adquirente inscriba su derecho;</b> y e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante”</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>si cumple.</b></li> <li>2. las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>si cumple.</b></li> <li>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>si cumple .</b></li> <li>4. las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>si cumple .</b></li> <li>5. evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>si cumple .</b></li> </ol>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tercería de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 18]							Muy alta
							X	[13 - 14]		Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta							
							X	[5 - 6]		Mediana							
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baja							
							X	[1 - 2]		Muy baja							
							X	[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; Lima 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tercería de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa- Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 18]						Muy alta
								X		[13 - 14]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa –Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Tercería de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de propiedad N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; Lima 2019 fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Civil Santa, del Distrito Judicial de Chimbote (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

La determinación de esta parte, fue con énfasis en la introducción y la postura de las partes, las mismas que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

**La calidad de la introducción**, que fue de rango muy alta; esto es, debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes** que fue de rango muy alta; porque evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explica y evidencia congruencia

con la pretensión del demandado; explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Al respecto, es necesario citar a León R. (2008) autor del manual de resoluciones judiciales, publicada por la AMAG, quien, respecto a esta parte de la sentencia, precisa: “la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

Es por ello que, lo primero que debe cuestionarse el juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha solicitado en su pretensión; es decir, sin alusión a los hechos afirmados por el actor e indistintamente de que éstos sean veraces o no, se trata frente a todo de saber si existe una norma que da lugar a lo que el actor pide, pues si se llegara a comprobar que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento, debiendo resolverse desestimando la pretensión.

Finalmente, se agrega que, en esta primera etapa del análisis de resultados, el magistrado ha valorado los medios idóneos, y encuadrando su análisis respetando el debido proceso, en virtud de lo anteriormente expuesto, ha dado como resultado un rango de calificación de muy alta calidad en su parte expositiva.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Esta se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En referencia a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Citando nuevamente a León R. (2008): “la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En referencia a la sana crítica, es necesario citar a Cabanellas, a su vez citado por Córdova (2011): “la sana crítica, es una fórmula legal para otorgar al sensato arbitrio

judicial la calificación de la prueba. Es bastante semejante al de la evaluación judicial, en este sistema se promueve que el valor probatorio que evalúe a una prueba establecida, sea realizado por el magistrado, encontrándose éste en la obligación de valorar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, fundamentando las razones mediante las cuales le concede o no eficiencia probatoria a la prueba o pruebas”.

En lo que respecta a la motivación, se puede afirmar que los resultados de esta parte de la sentencia, se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el artículo 139 inciso 5° de la constitución política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades.

Por su parte Cabrera G. (2011) señala, que: “conforme a la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el estado democrático de derecho”. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial”.

De otro lado, también se puede afirmar que estos hallazgos, se asemejan a los resultados que encontró Romo J. (2008), cuando investigó: “la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, según la legislación española, en el cual sostiene que, una sentencia, para que se considere, que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos características

básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo, ii) Que la sentencia sea motivada, iii) Que la sentencia sea congruente; iv) Estar fundada en derecho; v) Ha de resolver sobre el fondo”.

Finalmente, debe precisarse, que la motivación escrita es fundamental para la protección de los derechos humanos, además, es una garantía indispensable para el respeto a tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso consagrado en nuestra constitución política del Perú.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión



planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto al principio de congruencia, se puede afirmar que, los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del título preliminar del código procesal civil, denominado juez y derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo; sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

En referencia al análisis de la descripción de la decisión, al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, al menos en este rubro, pues su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, pudiendo afirmarse que se aproxima a lo manifestado por Zumaeta (2009) quien señala que: “el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita); por ejemplo: se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado”.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil del Santa, perteneciente al distrito judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, los aspectos del proceso, no se encontró.

En este caso la falta de uno de los parámetros se evidencia por la inexistencia de los aspectos del proceso, es decir, no se precisa si se trata o no de un proceso regular, si se agotaron o no los plazos, las etapas, el aseguramiento de las formalidades del proceso y finalmente no explicita la situación de haber llegado el momento de resolver en sentencia. La inexistencia de estos puntos, resulta finalmente perjudicial, pues lo que se busca es que se permita a las partes, un conocimiento previo de estos aspectos correspondientes al proceso, antes de entrar a ver la fundamentación de la impugnación.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Al respecto, en referencia a la pretensión procesal, es necesario citar a De La Plaza M. (s/f), quien señala: “la pretensión procesal es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del organismo jurisdiccional, frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración; y con ello se pone de relieve, por una parte, que la pretensión procesal es un acto y no un derecho (con lo que falla la tesis que lo identifica

con éste, bien asimilándole al derecho material, bien considerándolo derecho público subjetivo); por otra parte, que la pretensión existe, con abstracción del fundamento de ella y de sus posibilidades de éxito; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige”.

Finalmente, es importante que se hallen estos parámetros, pues de esta manera una las partes, puede conocer cuál ha sido el sustento de la impugnación de la parte contraria, respecto a la resolución que causa agravio.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación, es importante precisar lo dicho en el fundamento octavo se recoge los argumentos de la CASACIÓN número 695-99-Callao, que expresa: “El

*Artículo 2014 del Código Civil consagra el principio de buena fe registral, en el que para su aplicación deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos: a) que el adquirente lo haga a título oneroso; b) que el adquirente actúe de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir, se trata de una presunción iuris tantum; c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase; d) **que el adquirente inscriba su derecho**; y e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante.*

Sobre la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú, artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y el inciso tercero del artículo 122 del código procesal civil.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia

resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, puede afirmarse que, esta parte de la sentencia, se sujeta a la definición expuesta en el numeral vii del título preliminar del código procesal civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación. En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, a partir de ello, se puede afirmar que existe similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del código procesal civil, donde se halla dispuesta dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

En conclusión, de acuerdo a los resultados de los cuadros N°7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; respectivamente.

Ahora bien, si se compara ambas sentencias se tiene: En la sentencia de primera instancia, la parte expositiva logró ubicarse en el rango de calidad muy alta; de igual forma la segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Asimismo, si comparamos las partes considerativas, la de la primera instancia es muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos; por su parte la de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta, y con igual énfasis, tanto, en la motivación de los hechos, como en la motivación del derecho. Finalmente, en la dimensión de la parte resolutive, en ambas sentencias el rango de calidad es muy alta.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia se sujetan con mayor tendencia a la formalidad prevista para la elaboración de la parte considerativa y resolutive; y menos tendencia a la parte expositiva, de lo que se infiere que la causa probable puede ser: que para elaborar la parte considerativa y resolutive, se guían por las pretensiones planteadas por las partes y el conocimiento y aplicación del principio de motivación y congruencia procesal, de ahí que le brinden mayor atención a la redacción de ambos componentes de la sentencia, evidenciando poco interés en cuanto a la parte expositiva, respecto al cual debería darse igual trato, ya que la parte expositiva se ocupa de los hechos; es decir de los elementos fácticos que constituyen la base de la controversia en virtud del cual se genera el proceso y dentro de éste la sentencia, se advierte falta de completitud en la parte expositiva, puesto que, para comprender en su integridad, necesariamente se tendría que recurrir a la lectura de todo lo hecho y actuado, cuando lo ideal podría ser que a la lectura

de la sentencia se tome conocimiento integral tanto de los hechos expuestos por las partes, como de los fundamentos y decisión expuesta por el juez, respecto de aquellos hechos.

Al finalizar la presente investigación, se advierte que hubo limitaciones de tiempo, acceso a la bibliografía, entre otros. Asimismo, si bien no pretende resolver la problemática, de otro lado, en la universidad se trata de un estudio, que evidencia el esfuerzo institucional que comprende a todos; igualmente, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño.

## **VI CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tercería de propiedad N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Santa; Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). fue emitida por el quinto juzgado civil de la ciudad de chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de tercería de propiedad (expediente n°00516-2010-0-2501-jr-ci-01).

#### **6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 1).**

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.



A partir de estos hallazgos, con respecto a la parte expositiva, es pues que, esta sentencia denota el correcto cumplimiento de los parámetros requeridos, existiendo una comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Dando a conocer en primer lugar, la situación de ambas partes, siendo este el preámbulo de la sentencia de primera instancia.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El resultado de esta parte ha resultado de muy alta, es decir, ha cumplido a cabalidad los parámetros establecidos, por lo que se concluye que el juzgador ha ejercido una debida motivación, aplicando un debido conocimiento del derecho, realiza, además, un adecuado relato de los hechos, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso y un análisis valorativo de las pruebas presentadas. Se concluye también, que, esta parte

es primordial para la decisión a tomar, pues es donde se analizó los descargos alegados por cada una de las partes, las mismas que han sido valoradas de manera justa, para finalmente plasmarse en la parte resolutive.

**6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Al igual que en las primeras dos partes de esta sentencia, la parte resolutive también obtuvo la calidad de muy alta, tal como se detalla líneas arriba, concluyéndose que ha existido la aplicación de la congruencia procesal, solidez en la argumentación, manejo de la jurisprudencia pertinente al caso. Por lo expuesto, es que se concluye que la parte resolutive reflejó una decisión justa dirigida a favor de la parte demandante.

## **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango fue muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda Sala Civil de la ciudad de Chimbote el pronunciamiento confirmo en parte la sentencia apelada y así mismo revocar en parte la sentencia apelada sobre tercería de propiedad (Expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01).

### **6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; la claridad y evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal.

En esta parte hubo ausencia de un parámetro, lo cual finalmente no altero en demasía la calidad de esta parte, pero podemos concluir que ello no quiere decir, que este parámetro no sea importante, ya que a través de él (aspectos del proceso) se brinda un conocimiento previo de estos aspectos correspondientes al proceso.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

De similar manera que, en la sentencia de primera instancia, esta parte considerativa, muestra una redacción clara y precisa, con estructura adecuada, adecuado relato de hechos y seguridad en la sustentación. Pudiendo concluirse que por la manera en que relatan los hechos, la decisión final se inclinara a favor de la demandante, puesto que se ha vislumbrado un debate entre un derecho real y uno personal, prevaleciendo en este caso el derecho real de la parte demandante.

**6.4.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Y para finalizar, esta última parte abarca la aplicación de todos los criterios ya mencionados. La decisión final se inclinó a favor de la demandante, ratificando la decisión adoptada en primera instancia, cabe mencionar, que opinión personal, dicha sentencia ha resultado justa, al cumplir los parámetros establecidos.

A modo de conclusión, se puede decir que, en base a los objetivos planteados al inicio de la presente investigación, se ha llegado a determinar cada uno de estos, es decir,

determinar la calidad de cada una de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, una conclusión trascendente respecto a las exigencias para una calidad de decisiones judiciales, es que los magistrados deben estar dotados básicamente de estos criterios: buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Casal, j. (2003);** et al. *Tipos de muestreo*. Cresa. Centre de recerca en sanitat, animal / dep. Sanitat i anatomía animals, universitat autònoma de barcelona, 08193-bellaterra, barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf>
- De souza minayo, m. (2003),** *investigación social: teoría, método y creatividad*, colección salud colectiva serie didáctica. Argentina, editorial. Buenos aires.
- Gaceta juridica (2014)** la justicia en el Perú cinco grandes problemas ii edición lima- Perú.
- García, abondado, ariza (2005).** *La justicia informal en américa latina: ¿contribución o discurso para la democracia?* Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>
- Gregorio, g (1996),** *gestión judicial y reforma de la administración de justicia en américa latina*. I edición lima Perú.
- Gonzales castillo, j. (2006).** *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. *Revista chilena de derecho*, vol 33(01), pag, 105. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s071834372006000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s071834372006000100006&script=sci_arttext)
- Jurista editores. (2013),** “código procesal civil”, edición. Lima
- Laurence chungu h. (2014).** *Gaceta penal y procesal penal nov*. Recuperado de: [www.elregionalpiura.com.pe](http://www.elregionalpiura.com.pe)
- Ledesma, m (2008).** *Comentarios al código procesal civil*. Análisis artículo por artículo, Perú, gaceta jurídica.
- Hernández sampieri, r., fernández collado, c., baptista lucio, p., (2010).** *Metodología de la investigación*. México, mc graw hill
- Ipssos apoyo, (2010).** *Sexta encuesta nacional sobre corrupción de pro ética*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Mejía j. (2004).** *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv\\_sociales/n13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf)

*Pásara, I. (s.f.). Tres claves de justicia en el Perú.* Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

*Rioja bermudez a. (en defensa de la propiedad indebidamente embargada (2° ed).* Revista del poder judicial.

*Sancionan a magistrados de puno por retraso en la administración de justicia* (2014, 16 de junio). La republica. Pag.8

*Sandoval c. C. (2002). Investigación cualitativa.* Colombia, instituto colombiano para el fomento de la educación superior, icfes.

*Torres lopez (2015). Que es la justicia en latinoamerica* nov. Recuperado de [www.notiamerica.com](http://www.notiamerica.com) madrid.



**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### 5° JUZGADO CIVIL - Sede Central

**EXPEDIENTE** : 00516-2010-0-2501-JR-CI-01  
**MATERIA** : TERCERIA  
**ESPECIALISTA** : E.  
**DEMANDADO** : B  
: C  
**DEMANDANTE** : A

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, veintisiete de agosto

Del año dos mil diez. -

**VISTOS:** Con los autos y su acompañado el Expediente No. 2009-2897, tramitado en este juzgado, con la especialista **J**, con su incidente de medida cautelar fuera de proceso, don **A.**, en representación de don **D.**, mediante escrito de fojas veintidós y siguientes, subsanada a fojas cuarenta y dos y siguientes, interpone demanda de Tercería de Propiedad contra **B y C**, argumentando que habiendo tomado conocimiento que en el proceso de ejecución, Expediente No. 2009-2897, tramitado en este juzgado, Especialista Julisa, se ha trabado embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo Mz W, lote 1, del Distrito de Chimbote, de propiedad de su poderdante. Que el mencionado bien inmueble fue adquirido por su poderdante de la demandada lo adquirió de la demandada **B**, mediante minuta de compra venta suscrita ante notario público, quien la transfirió sin cargas ni gravámenes y con fecha anterior a la anotación de la medida cautelar, peticionado por el demandado B.J.G.R., en consecuencia solicita se le reconozca su derecho y se suspenda todo gravamen existente en la partida del bien de su propiedad, admitida la demanda mediante la resolución número tres de fojas cuarenta y cinco, y corrido traslado de la misma, el demandado **C**, contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y cuatro y siguientes, en el que manifiesta en su defensa que la señora **B** le tenía desde hace mucho tiempo una deuda por la que le aceptaba una letra de cambio, que a su vencimiento se cambiaba con otras, siendo que la letra por la cual interpuso su demanda era la última que la renovó, trabando embargo en el inmueble antes mencionado, sin problemas debido a que dicho inmueble se encuentra registrado en los Registros Públicos de Chimbote a nombre de su codemandada, por tanto no tubo problemas para inscribir su medida cautelar, por que dicho bien estaba a nombre de su codemandada; a fojas cincuenta y ocho corre la resolución número cuatro, en la que se declara rebelde a la demandada **B**, y se señala fecha para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, la misma que se llevó a cabo conforme el acta de fojas ochenta y seis y ochenta y siete donde se sana el proceso, no se concilia por la inasistencia de la demandada **B**, se fija como punto controvertido: a) Determinar si el inmueble ubicado en

el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A de Chimbote es de propiedad de F.J.G.A. con anterioridad al embargo anotado en el asiento 00002 de la partida PO9102739 ordenado en el Expediente 2009-2897, se admite los medios probatorios, y se aplica juzgamiento anticipado, siendo momento de dictar sentencia; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que conforme al artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, significa ello el deber que el legislador positivo a impuesto a los ciudadanos para que no se enfraquen en pleitos o conflictos que generen inestabilidad en las relaciones familiares, comunales, estatales, sino, muy por el contrario recurran ante una autoridad judicial para que sea la autoridad judicial quien resuelva el conflicto de intereses dentro de un proceso judicial en el cual las partes del conflicto argumenten y prueben sus pretensiones conforme a la verdad de los hechos y el derecho positivo; **SEGUNDO:** Que el presente proceso corresponde a uno de Tercería de Propiedad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 533 del Código Procesal Civil establece “La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes”,. Sin perjuicio de lo señalado, puede fundarse en la propiedad de bienes afectados con garantías reales, cuando el derecho del tercerista se encuentra inscrito con anterioridad a dicha afectación”; **TERCERO:** La parte demandante **A**, en representación de don **D**, manifiesta que éste último es propietario del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A - Chimbote, para ello adjunta el testimonio de la Escritura Pública de compra venta , en la que se consigna que la fecha de la minuta es del el 23 de octubre del 2009, en la que el notario Guillermo Cam Carranza , certifica que la matriz de la Escritura pública solamente ha sido suscrito por don **D** , y que la minuta que dio origen a dicha escritura fue suscrita por **B** en calidad de vendedora y por **D** , en calidad de comprador; **CUARTO:** Que del Expediente signado con el número 2009-02897 seguido por don **C** contra **B**, sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero y su acompañado el cuaderno de medida cautelar que corre en cuerda separada del principal, se verifica que a fojas cuarenta y uno de éste incidente, corre el asiento del embargo en forma de inscripción sobre el predio ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote, inscrito en la partida PO9102739, presentado el día 22 de diciembre del año 2009 ,ordenado por el Quinto juzgado Civil en el proceso de obligación de dar suma de dinero seguido por don **C** contra **B**; **QUINTO:** Que de lo antes expuesto se verifica que la adquisición de la propiedad por parte de don **D** mediante minuta fue el día 23 de octubre del 2009 y que la medida cuartelar de embargo en forma de inscripción sobre el bien inmueble adquirido por el demandante, fue presentado a los Registros públicos de Chimbote con fecha 22 de diciembre del año 2009, es decir cuando el demandante ya había adquirido el derecho de propiedad; **SEXTO:** Que, conforme lo dispone el artículo 949 del Código Civil, la recurrente adquirió la propiedad del bien en el momento de la celebración del contrato de compraventa, sin que se tenga como requisito previo su inscripción registral, por lo que la medida cautelar trabada en el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo manzana W lote 1A – Chimbote es posterior a la adquisición de la propiedad a favor del demandante, en consecuencia dicha

medida cautelar se ha efectivizado cuando el demandante ya era propietario del bien materia de autos; **SETIMO:** Por otro lado, el derecho de propiedad del tercerista es un derecho real conforme lo dispone el artículo 881 del Código Civil, y en cambio el derecho del demandante embargante es de carecer personal por tratarse del cobro de una deuda de dinero en cumplimiento de una obligación patrimonial; **OCTAVO:** Que conforme lo dispone el artículo 2022 del Código Civil, para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone y si se trata de derechos de distinta naturaleza, se aplican las disposiciones del derecho común; En el caso de autos, los derechos que se oponen son de distinta naturaleza, una es real (Propiedad) y la otra es patrimonial (Crédito) y que conforme al derecho común el artículo 949 del Código Civil, que regula la transferencia del bien inmueble, la sola obligación de enajenar un bien enajenado, hace al acreedor propietario; **NOVENO:** El tercerista es propietario del inmueble embargado con anterioridad a la presentación e inscripción del embargo del demandado **D** en los Registros Públicos de Chimote, conforme ha quedado definido en los fundamentos anteriores, no siendo necesario la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos, por cuanto la inscripción en los Registros Públicos no es constitutiva del derecho nominal, en consecuencia, deberá estimarse la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución, artículo 533 del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez del Quinto Juzgado Civil del Santa impartiendo justicia a nombre de la Nación: **FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD**, interpuesta por don **A**, en representación de don **D**, **contra B y C**; en consecuencia; **ORDENO** Se levante el embargo en forma de inscripción que pesa sobre el bien ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo Mz. W, lote 1°, inscrito en el asiento número 00002 partida PO9102739 de los Registros Públicos del Chimote. Sin costos ni costas por tener motivos atendibles para litigar. *Interviniendo la testigo actuario por licencia de la secretaria de la presente causa. Notifíquese. -*

**EXPEDIENTE NÚMERO : 00516-2010-0-2501-JR-CI-01**  
**DEMANDANTE : GONZALES RODRIGUEZ SEGUNDO ALBERTO**  
**DEMANDADOS : ALARCÓN VASQUEZ MARÍA Y OTRO**  
**MATERIA : TERCERÍA DE PROPIEDAD**

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE**

Chimbote, diecisiete de diciembre del

Dos mil diez. -

#### **ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, que obra en autos de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y uno, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad, interpuesta por **A** en representación de **D** contra **A** y **B**.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

El co-demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia argumentando que en la apelada si bien es cierto se ha analizado que el contrato se ha celebrado en documento privado de fecha cierta, pero no se ha tenido en cuenta que es insuficiente para amparar una tercería, por cuanto es necesario que el derecho se encuentre inscrito con anterioridad al derecho que se quiere excluir.

Agrega que las disposiciones del derecho común recogidas en el artículo mil ciento treinta y cinco del Código Civil disponen que debe preferirse al acreedor de buena fe que haya inscrito su título primero, y asimismo que el artículo dos mil dieciséis del mismo cuerpo de leyes dispone que la prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

Finalmente refiere que, si el criterio que plantea no es recogido para sustentar las decisiones judiciales, el registro no serviría para dos de sus funciones principales; como

es la de publicitar y dar seguridad jurídica, y el acreedor estaría a expensas sin posibilidad alguna de defensa de los actos jurídicos de disposición ocultos que podrían ser invocados en cualquier momento provocando la total indefensión del acreedor, entre otros fundamentos.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**PRIMERO:** La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo dispuesto en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** Del reexamen de los actuados y analizando las pruebas en forma conjunta y razonada se determina:

- a) Que, **A**, en representación de **D** interpone demanda de tercería excluyente de propiedad, en cuanto al bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miramar Bajo, Manzana W, Lote 1A, inscrito en la Partida 09102739 de los Registros Públicos, respecto al proceso seguido ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, signado como Expediente 02897-2009-0-2501-JR-CI-05 sobre ejecución de garantías.
- b) Que, el demandante pretende amparar su demanda en base al derecho de propiedad que aduce tener, en razón a que con fecha 23 de octubre del 2009, adquirió la propiedad del bien inmueble sub litis, mediante minuta de compraventa, de su anterior propietaria, la demandada **B**, [quien según el dicho del demandante] se niega a firmar la escritura pública de compraventa.
- c) Que, ante la negativa de la demandada de firmar la escritura pública de compraventa, el demandante plantea proceso de otorgamiento de escritura pública, generando el expediente signado con el número 2009-02736-0-2501-JR-CI-4, tramitado ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil.
- d) Que, por otra parte, en el proceso que se tiene a la vista, que corre como acompañado del expediente principal, signado con el número 02897-2009-0-2501-JR-CI-05 sobre medida cautelar anticipada, se procedió a conceder medida cautelar de embargo en forma de inscripción del inmueble sub litis, con fecha diez de diciembre del dos mil nueve, inscrita en Registros Públicos con fecha **11 de febrero del 2008, sin que hasta la fecha se logre inscribir la compraventa a favor del demandante.**

**TERCERO:** El artículo quinientos treinta y tres del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo 1069 de fecha veintiocho de junio del dos mil ocho dispone: *“La tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.”*

**CUARTO:** Al respecto, la doctrina nos ilustra sobre esta institución: *“La tercería es un mecanismo de oposición a la ejecución por parte de tercero, ya sea porque este tercero*

*acredita tener el derecho de propiedad de los bienes que han sido afectados por medida cautelar o para la ejecución; o porque es titular de un derecho de crédito preferente al del acreedor. Dicho mecanismo se tramita por medio del proceso abreviado, teniendo reglas procedimentales propias de acuerdo a su especial naturaleza jurídica (...)”<sup>1</sup>.*

**QUINTO:** El Colegiado deja sentada su posición en que para ser amparada la demanda de tercería de propiedad ésta debe estar sustentada en un derecho de propiedad realizada no solamente con anterioridad de la medida cautelar cuestionada, sino también que ésta a su vez, debe ser oponible frente terceros, para lo cual debe estar debidamente inscrito en los Registros Públicos, con fecha anterior a la inscripción de la medida cautelar a efectos de producir efectos *erga omnes*.

**SEXTO:** En el caso sub análisis, **la compra venta efectuada a favor del actor no se llegó a inscribir en los Registros Públicos; como si se hizo con el embargo en forma de inscripción;** y que si bien se realizó [la compraventa] mediante contrato privado de fecha cierta ante notario público, no es menos cierto, que éste no puede afectar la validez del embargo escrito; en razón que la fe registral debe ser siempre tutela de la seguridad jurídica, como un mecanismo protector del acreedor diligente; puesto que ésta produce efectos frente a terceros una vez inscrito el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil doce del Código Civil, que prescribe; que se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones; lo que determina que sea una presunción jure et de jure.

**SÉTIMO:** Asimismo, el artículo dos mil catorce del Código Civil, prescribe, que: *“el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los Registros Públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro”*.

Estando a lo dispuesto por la norma citada, la misma desarrolla el principio e instituto de la buena fe registral según el cual se protege la adquisición efectuada a título oneroso y con buena fe, de quien aparece en el registro como titular registral, que se inscribe en el registro, contra cualquier intento de enervar dicha adquisición que se fundamente en causas no inscritas con anterioridad.

En el caso de autos, si bien es cierto el demandante tercerista efectúa la compraventa del bien inmueble sub litis, materializado en la minuta de compraventa cuando este se encontraba inscrito a nombre de la demandada María Alarcón Vásquez, no obstante, dicha documental no fue elevado a escritura pública y menos aún inscrito en registros públicos, como si se hizo en el caso de la medida cautelar de embargo en forma de inscripción. Siendo así, el demandante tercerista no puede acogerse a los beneficios del registro para exigir que prevalezca el acto en el que apoya sus pretensiones.

**OCTAVO:** A mayor abundamiento, se recoge los argumentos de la CASACIÓN número 695-99-Callao, que expresa: *“El Artículo 2014 del Código Civil consagra el principio de*

---

<sup>1</sup> Ledesma, Narváez Marianella, *“Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis artículo por artículo”*. Tomo II. Primera Edición julio del 2008. Gaceta Jurídica. Pág. 787-807.

*buena fe registral, en el que para su aplicación deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos: a) que el adquirente lo haga a título oneroso; b) que el adquirente actúe de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir, se trata de una presunción iuris tantum; c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase; d) **que el adquirente inscriba su derecho**; y e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante”<sup>2</sup>*

Por estas consideraciones la Segunda Sala Civil.

**RESUELVE:**

**REVOCAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número catorce, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, que declara fundada la demanda de tercería de propiedad, interpuesta por **A** en representación de **D** contra **B** y **C**; **REFORMÁNDOLA** la declararon **INFUNDADA** por los fundamentos expuestos en la presente resolución; con lo demás que contiene, y lo devolvieron al juzgado de origen para sus efectos. - *Juez Superior Ponente, doctora S.*

*S.S.*

C.

M.

S.

---

<sup>2</sup> El Peruano, 04-11-1999, p. 3854.



## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple.</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### *1.1. Introducción*

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple no indica el número de resolución.
2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple tercería de propiedad desafectación del bien en embargo.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple todas las partes están debidamente identificados.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple los plazos fueron de acuerdo a ley no hubo nulidades.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple hubo términos latinos como prior in tempore prior in iure

##### *1.2. Postura de las partes*

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple tercería de propiedad desafectación de embargo del bien inmueble.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple porque el demandado exige que se declare improcedente la demanda.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple la parte demanda no fundamenta debidamente su pedido.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
  - Establecer si el inmueble embargado es copropietario el demandante.
  - Si la tercería de propiedad se ha interpuesto antes del inicio del remate del bien.
  - Establecer fecha cierta de compra y/o adquisición del bien.
  - Determinar si el demandante es titular del derecho.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple usan términos latinos y usan sentencias del tribunal.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### ***2.1. Motivación de los Hechos***

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple se basaron en dos pruebas la escritura de la compra del bien y la sucesión intestada.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple son de carácter público las pruebas presentadas.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,

interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple hicieron una valoración de las pruebas y cuáles podrían ser sus efectos por ejemplo el derecho de propiedad que contempla en el artículo 70 de nuestra constitución.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple hacen un análisis de las pruebas basándose en el derecho de propiedad que todo individuo tiene.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia, hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un magistrado toma una decisión.

## ***2.2. Motivación del derecho***

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple hacen referencia a la constitución art. 70 como al cpc art. 533 y .c.c art 816
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple explica cada norma al cual hace referencia basándose a la máxima de la experiencia.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple hace referencia más ala parte demandante no tomando en cuenta el pedido del demandado.



4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple si hay conexión entre los hechos y la norma, pero no toma en cuenta de que la parte que se afecta en la tercería en la parte que le corresponde mas no todo el bien inmueble.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple evidencia términos jurídicos y latinismos un abogado lo puede entender, pero complicado de entender por un ciudadano común.

### ***3. Parte resolutive***

#### **2.3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple si evidencia las pretensiones planteadas.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (si cumple el pronunciamiento fue de acuerdo a lo solicitado, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple no respecto a la copropiedad ya que el demandante solo tiene derecho a cuotas más no a la totalidad del bien.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple. En términos jurídicos si es claro mas no es fácil de entender para la población.

#### **2.4. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple si evidencia declarando fundada la demanda.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple declara fundada la demanda y dispone la suspensión y desafectación de la medida cautelar de embargo del bien.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple al demandado o parte vencida.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple habla del artículo 412 cpc el pago de las costas y costos están a cargo de la parte vencida.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. No evidencia claridad.

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### ***1.1. INTRODUCCIÓN***

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple no menciona al juez
2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple la apelación interpuesta por b en contra la sentencia número cero treinta seis - dos mil once la cual declara fundada la demanda.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple se individualiza tanto al demandante y demandado.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple la vista de causa se lleva a cabo sin haber presentado informe alguno, conforme consta de fojas ciento tres.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple en términos jurídicos es entendible para un abogado más no en términos comunes.

##### ***1.2. POSTURA DE LAS PARTES***

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Según el apelante

la sentencia cero treinta seis es errada por lo siguiente: se ha incumplido lo previsto el artículo 536 del cpc, no se ha tomado en cuenta el mérito de la partida electrónica n° po9102739.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple hace referencia al pedido del demandante.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple hace referencia al derecho de propiedad que tiene derecho.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple utiliza lenguaje jurídico no un lenguaje común entendible para profesionales en el ámbito de leyes y magistrados.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### ***2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS***

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple hace referencia a las pruebas presentadas por demandante y demandado.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).si cumple las pruebas presentadas son de carácter público como sucesión intestada y escritura de compra y venta.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple valoraron las pruebas en su conjunto para su correcta valoración.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple utiliza la máxima de la experiencia para poder dictaminarla sentencia
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple usa lenguaje jurídico entendible para juristas mas no para la población.

## ***2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO***

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple las normas aplicadas es de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple el juez hace una interpretación, explicar el sentido de la norma.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple cierto resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio, prevalece el principio de legalidad.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple hay conexión entre los hechos y las normas planteadas.

5. Evidencian claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple usa lenguaje jurídico no pierde de vista su objetivo, pero no decodifica las expresiones planteadas.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### ***3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA***

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (es completa) si cumple evidencia las pretensiones planteadas por las partes.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (no se extra limita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple solo hace referencia a lo pedido por las partes.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple no evidencia pronunciamiento de las reglas.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple tiene conexión parte expositiva y considerativa.
5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple. Evidencia un lenguaje jurídico no pierde su objetivo, pero no decodifica sus expresiones.

### **3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple dice: confirmar en parte la sentencia número cero treinta seis la parte que declara fundada la demanda interpuesta por a y revocar en parte la sentencia.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple confirma en parte la sentencia y revoca en otra parte.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple si evidencia.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple no sintetiza claramente ese punto.
5. Evidencian claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. Utiliza un lenguaje jurídico, no pierde su objetivo al aplicar debidamente las normas, pero no decodifica las expresiones vertidas.

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

*En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.*

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente



de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. *Recomendaciones:*

A. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.

B. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

C. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

D. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable al parámetro**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: no cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ]	=	Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
[ 7 - 8 ]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[ 5 - 6 ]	=	Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
[ 3 - 4 ]	=	Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
[ 1 - 2 ]	=	Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad



de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[ 13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[ 9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[ 5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[ 1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta							
							X	[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- ❖ Determinación de los niveles de calidad.
  - Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
  - Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
  - El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
  - Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
  - Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[ 25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[ 17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[ 1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tercería excluyente de propiedad en el expediente N°00516-2010-0-2501-JR-CI-01 del distrito judicial del Santa- Lima. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00516-2010-0-2501-JR-CI-01 sobre: tercería excluyente de propiedad

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril del 2019

---

Marco Dino Romero Aliaga  
DNI N°41186789